



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR PALOMA SÁNCHEZ RAMOS EN CONTRA DE DIVERSOS USUARIOS DE REDES SOCIALES, DERIVADO DE LA PRESUNTA EMISIÓN DE MENSAJES QUE PUEDEN CONSTITUIR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE GÉNERO EN SU CONTRA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022 Y ACUMULADOS.**

Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil veintidós.

### ANTECEDENTES<sup>1</sup>

**I. DENUNCIA Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.** El veintiuno de julio de dos mil veintidós, se recibió en la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (UTCE) de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (INE) escrito de **Paloma Sánchez Ramos**, en su calidad de Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (**PRI**) de la LXV Legislatura, por el que denuncia a Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Erick Reyes León, Delegado Presidente de MORENA en Campeche, al partido político MORENA por culpa in vigilando, diversos influencers, y a quien resulte responsable, por la presunta comisión de actos constitutivos de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (VPMrG) en su perjuicio, derivado de la publicación y difusión de diversos contenidos en redes sociales por distintos perfiles de internautas.

Atento a lo anterior, solicitó como medida cautelar el retiro inmediato de las publicaciones denunciadas, así como aquellas publicaciones que se desprendan de las líneas de investigación que realice la autoridad, incluyendo las ligas electrónicas de las televisoras que transmiten el capítulo 32 del programa “Martes del Jaguar” en el que la denunciante asevera que la Gobernadora de Campeche declaró:

*“...Como él embauca y es muy cautivador (haciendo referencia a Alejandro Moreno Cárdenas) yo creo que a unas les paga la renta, en fin.*”

---

<sup>1</sup> Los hechos precisados forman parte de la cronología relevante de los expedientes al rubro indicados.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

*Pero cuidado diputadas, ¡eh! porque algunas de ustedes mandaron fotos, de veras que pues unas hasta desnudas, entonces pues se las mandan a Alito y Alito con eso las tiene ¿no?, y creen que él las va a cuidar y que va a proteger esas fotos.*

*No, no pueden intimidar así con este señor porque él no tiene escrúpulos, así que es nada más es una advertencia, nosotros hemos sido muy cuidadosos de que esas fotos no salgan a la luz, pero yo creo que si hay que tener mucho cuidado. ¡eh!..”*

Además, solicitó medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, para efectos de que se conmine a las personas denunciadas a que no continúen difundiendo propaganda que a su parecer actualiza actos de VPMrG.

Por otra parte, como medidas de protección solicitó: a) prohibición de comunicarse con las víctimas, b) limitación para asistir o acercarse al domicilio de las víctimas o lugar determinado y, c) la prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a las víctimas o a personas relacionadas con ellas.

**II. REGISTRO, DILIGENCIAS PRELIMINARES, RESERVA DE ADMISIÓN, EMPLAZAMIENTO, MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.** Mediante acuerdo de veintidós de julio del año en curso, la UTCE tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022**.

En dicho proveído, se acordó la reserva de la admisión y el emplazamiento de las partes, así como la reserva sobre el pronunciamiento del dictado de las medidas cautelares y de protección, ordenando diversas diligencias.

**III. DENUNCIA, REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS DE PROTECCIÓN, REQUERIMIENTOS Y ACUMULACIÓN DEL DIVERSO UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022.** El nueve de agosto pasado, se recibió en la UTCE del INE, la vista remitida por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán (IEM), respecto de la denuncia presentada por Marisol Aguilar Aguilar, Presidenta del Organismo de Mujeres Priistas del Estado de Michoacán y Ana Brasília Espino Sandoval, Representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEM en contra de Arturo Bravo Esquerra y de quién o quiénes resulten responsables, por hechos presuntamente constitutivos de VPMrG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

En el referido acuerdo, la UTCE tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022**, se acordó la reserva de admisión y el emplazamiento de las partes, se acordó improcedente el dictado de las medidas de protección, ordenando la acumulación al **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022**, destacando que no solicitó el dictado de medidas cautelares.

Asimismo, se requirió: i) a la Secretaría Ejecutiva del IEM a fin de que remitiera la totalidad de las constancias que integraron el expediente de su índice, y ii) a las denunciantes información relativa al uso de sus datos personales.

**IV. DENUNCIA, REGISTRO, RESERVA DE ADMISIÓN, MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN, REQUERIMIENTOS Y ACUMULACIÓN DEL DIVERSO UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022.** El nueve de agosto pasado, se recibió en la UTCE del INE, la conclusión del diverso UT/SCG/CA/IBC/JD36MEX/198/2022 por el que se ordenó la apertura de un nuevo procedimiento, respecto de la denuncia presentada por Iveth Bernal Casique en contra de Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Luis Salazar, conductor de Wicha Noticias "Las Noticias Como Son", por publicaciones en diversas redes sociales, tales como *Facebook*, *YouTube*, *Tiktok* y *Zylike*, hechos que a su consideración podrían constituir VPMrG.

En dicho acuerdo, la UTCE tuvo por recibida la denuncia a la cual le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022**, se acordó la reserva de admisión y el emplazamiento de las partes, así como sobre el dictado de las medidas cautelares y de protección, ordenando la acumulación al **UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022**.

Asimismo, se requirió a la denunciante información relativa al uso de sus datos personales y, de ser su voluntad, la remisión de datos para poder aplicar el Cuestionario de Evaluación de Riesgo para los casos de VPMrG.

**V. DESAHOGO DE REQUERIMIENTOS, ADMISIÓN DE LAS QUEJAS, RESERVA DE EMPLAZAMIENTO Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

**ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE PROTECCIÓN.** En su oportunidad se tuvieron por desahogadas las diligencias ordenadas, se admitieron a trámite los procedimientos, y se reservó el emplazamiento de las partes hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para la debida integración del expediente. Por último, se ordenó elaborar el proyecto de medidas cautelares para remitirlo a la Comisión de Quejas y Denuncias (CQyD) del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

**VI. ACUERDO ACQyD-INE-148/2022.** El doce de agosto de dos mil veintidós, esta Comisión dictó un primer acuerdo y, entre otros efectos, ordenó la adopción de medidas cautelares en relación con las publicaciones que, en sede cautelar, constituían VPMrG. Asimismo, ordenó en la emisión de medidas cautelares, vía tutela preventiva, respecto de aquellos usuarios de redes sociales cuyos contenidos denunciados se estimaron constituían VPMrG.

En esa misma fecha, en un diverso acuerdo, la UTCE tuvo por recibido el acuerdo ACQyD-INE-148/2022, a fin de proceder a su legal notificación.

**VII. AMPLIACIÓN DE QUEJA, SOLICITUD DE DICTADO DE MEDIDAS CAUTELARES, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES.** El dieciséis de agosto de dos mil veintidós, Paloma Sánchez Ramos presentó escrito de ampliación de queja denunciando publicaciones realizadas por diversos usuarios de redes sociales por constituir, en su concepto, VPMrG en su perjuicio. Asimismo, denuncia al partido político MORENA por culpa in vigilando.

**VIII. RECEPCIÓN DEL ESCRITO, EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES, CERTIFICACIÓN DE CONTENIDOS, ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDAS CAUTELARES.** El dieciocho de agosto de dos mil veintidós, el titular de la UTCE acordó, entre otros, tener por recibida la ampliación, la instrumentación de un acta circunstanciada por parte del personal de la UTCE respecto de los contenidos denunciados, ordenar la expedición de copias simples a Paloma Sánchez Ramos, se admitió la denuncia respecto de las publicaciones precisadas por la denunciante, acordándose remitir, respecto de éstas, la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

### CONSIDERANDO

#### PRIMERO. COMPETENCIA

La CQyD es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4, 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (**LGIFE**); y 6, párrafo 2; 8, párrafo 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso b); 38, párrafo 1; y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género (**RQyDVPMrG**).

En el caso, la competencia de esta autoridad electoral nacional se actualiza al tratarse de la presunta afectación al ejercicio de derechos político-electorales de una Legisladora Federal, por la comisión de hechos presuntamente constitutivos de VPMrG, derivado de la presunta difusión de diversas publicaciones en redes sociales y plataformas digitales.

#### SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.

Del análisis integral del escrito de ampliación se solicita el dictado de medidas cautelares, respecto de publicaciones en redes sociales, seis de ellas en Twitter y once en YouTube. Al respecto, señala la denunciante que dichos contenidos denigran su imagen pública de forma explícita con el objetivo de demeritar la obtención de un cargo federal.

Afirma que las publicaciones denunciadas se encuentran basadas en referencias alusivas a su cuerpo y vulneran el derecho de libre ejercicio de la sexualidad, aspectos que no forman parte de la actividad política.

Así, solicitó el dictado de medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, para efectos de que se conmine a las personas denunciadas a que no continúen difundiendo contenido que a su parecer actualizan actos de VPMrG.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

### TERCERO. EXISTENCIA OBJETIVA DE LOS HECHOS

Esta autoridad tiene la obligación de verificar la existencia objetiva de los hechos denunciados, bajo un análisis con perspectiva de género.

En ese sentido, en el artículo 5 del RQyDVPMrG, se señala la metodología para actuar con perspectiva de género, con el fin de verificar si existen situaciones de violencia o de vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impidan o puedan impedir la impartición de justicia de manera completa e igualitaria.

Dicha metodología comprende lo siguiente:

*I. Identificar, en primer lugar, si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia;*

*II. Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género;*

*III. En caso de que el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las pruebas necesarias para visibilizar dichas situaciones;*

*IV. De detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género;*

*V. Aplicar los estándares de derechos humanos de todas las personas involucradas, y*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

*VI. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.*

En concordancia con esta metodología, y de conformidad con el Capítulo IV del RQyDVPMrG, en lo referente a la investigación y pruebas, esta autoridad cuenta con los siguientes elementos que obran en el expediente señalado al rubro, para verificar la existencia de los hechos:

### - **PRUEBAS OFRECIDAS POR LA DENUNCIANTE**

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el Acta Circunstanciada que realice la Oficialía Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral respecto de las ligas electrónicas señaladas en el capítulo de hechos del alcance presentado por Paloma Sánchez Ramos.

**2.- LA DOCUMENTAL.** Consistente en la solicitud de intervención de la Policía Cibernética de la Fiscalía General de la República, o en su caso, se designe a un perito en materia de informática o análoga, con el propósito de que extraigan de las ligas o enlaces electrónicos, los comentarios que constituyen la afectación de los derechos de diversas Diputadas Federales del PRI.

**3. PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto, legal y humana en todo lo que favorezca a sus legítimos intereses.

**4. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a sus intereses.

### - **PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA**

a) Acta circunstanciada realizada por el personal de la UTCE, el diecisiete agosto de dos mil veintidós.

## CONCLUSIONES PRELIMINARES



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Se tiene por acreditada la existencia de algunos de los contenidos digitales denunciados, materia de la presente denuncia y presuntamente atribuibles a las personas denunciadas en los expedientes citados al rubro, mismos que serán precisados subsecuentemente, conforme al estudio realizado por esta CQyD.

### CUARTO. MEDIDAS CAUTELARES TRATÁNDOSE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES POR RAZÓN DE GÉNERO

#### Consideraciones generales

Los elementos que esta autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento respecto a una solicitud de adopción de medidas cautelares son los siguientes:

- a) **Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) **La irreparabilidad de la afectación.**
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

En ese sentido, la medida cautelar -como mecanismo de protección- adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente -por ser susceptible de sufrir un daño irreparable-, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se desarrolla el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina como el *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho-, unida





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

al elemento del *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

En ese tenor, a través de las medidas cautelares se protegen los derechos que puedan verse vulnerados por el actuar indebido -acreditado- de la parte denunciada en el procedimiento correspondiente; siendo que, en casos como el que se analiza, esta autoridad reconoce la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia como el primer derecho que se pide proteger y, como **segundo elemento, la posible frustración de este derecho de quien promueve la medida cautelar ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Por lo anterior, se afirma que las medidas cautelares cumplen dos funciones relacionadas con la protección de los derechos humanos, en el caso concreto, de los derechos político-electorales de la denunciante en la vertiente de ejercicio de un cargo público; la primera es de naturaleza **cautelar** -busca impedir la ejecución de un acto que pueda tornar ineficaz la resolución de la autoridad-, y la segunda es de naturaleza **tutelar** -busca impedir la consumación de un acto que pueda traducirse en un daño irreparable para la parte quejosa- criterio que podemos observar en la Jurisprudencia 14/2015, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>2</sup>

En atención a la naturaleza de las medidas cautelares, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, **si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.**

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, **necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su**

---

<sup>2</sup> Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 28, 29 y 30 (<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=%20Medidas%20cautelares>).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

**concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución,** con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, sólo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente **o futuros de realización incierta**, pues el objeto de estas medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro **MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.**<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el expediente, se desprenda en su conjunto la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de las quejas.

### **Consideraciones particulares de las medidas cautelares, tratándose de casos de violencia política en contra de las mujeres por razón de género**

Las consideraciones generales de medidas cautelares, en los términos explicados párrafos arriba, deben estar alineadas y aplicarse con un **enfoque particular y especial** en el que se tomen en consideración, además de los elementos descritos previamente y el marco jurídico atinente, las condiciones y elementos principales necesarios para analizar y juzgar los asuntos con perspectiva de género. Concretamente, los siguientes elementos:

- a) **Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.** Las mujeres tienen reconocido el derecho a vivir una vida libre de violencia, por lo que las autoridades, en todo momento, deberán garantizar, a través de un análisis con perspectiva de género, la existencia o no de situaciones de violencia o vulnerabilidad.
- b) **Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho a una vida libre de violencia en favor a las mujeres.
- c) **La afectación.** Cuestionar los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.
- d) **La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.** Identificar si existen situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En este sentido, esta autoridad **afirma la existencia del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, como el primer derecho reconocido dentro del conjunto de derechos humanos de las mujeres**, en contraste con lo que la doctrina denomina como el *periculum in mora* —temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Por lo anterior, mediante las medidas cautelares son protegibles aquellas situaciones en las que se acredita el actuar indebido de los denunciados en la instauración del procedimiento.

Acreditado el reconocimiento del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en particular en el ejercicio de un cargo público, como el derecho que se protege; el **segundo elemento consiste en la posible afectación de este derecho de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su afectación.**

En ese sentido, a efecto de visibilizar la afectación real que viven las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales, se debe cuestionar en un primer momento, los hechos y valorar las pruebas desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, con el fin de proteger la esfera de derechos político-electorales ante daños o lesiones irreparables.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-154/2022**

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Lo anterior, mediante la identificación de situaciones de poder o un contexto de desigualdad estructural que, por cuestiones de género, den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia y, de existir, cuestionar la neutralidad del derecho aplicable, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución propuesta para buscar una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.

En suma, la incorporación de la metodología para juzgar con perspectiva de género, dentro de los parámetros mínimos que deberá tomar en consideración toda autoridad en el dictado de medidas cautelares en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, constituye una herramienta necesaria a fin de evitar y visualizar el contexto de violencia o discriminación en el caso bajo análisis.

Por tales razones, esta autoridad advierte que, para el dictado de medidas cautelares con análisis de perspectiva de género, es indispensable una metodología y/o mecanismo destinado al estudio de las construcciones culturales y sociales dirigidas a determinado género, en otras palabras, lo que histórica, social y culturalmente se ha acuñado en *lo femenino* y *lo masculino*.

Es importante destacar que, si bien es cierto que la perspectiva de género implica al operador jurídico el deber de reconocer la desventaja histórica en la que se han encontrado las mujeres, también lo es que dicha circunstancia podría no estar presente en cada caso, por lo que se debe analizar la diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

Así, la obligación de esta autoridad consiste en identificar, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, aquellos elementos que pudieran tener potenciales efectos discriminatorios respecto de determinada conducta, identificando los desequilibrios de poder entre las partes como consecuencia de su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

género, a la luz de la neutralidad de los elementos probatorios y el marco jurídico.<sup>4</sup>

### QUINTO. MARCO JURÍDICO

#### A. VIOLENCIA POLÍTICA EN CONTRA DE LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.

Además del enfoque general de medidas cautelares explicadas en el apartado que antecede, es necesario tomar en consideración que tratándose de casos de VPMrG, el enfoque que debe darse al estudio del asunto debe tomarse en consideración los siguientes fundamentos jurídicos y argumentos.

A efecto de analizar debidamente el contexto en el que pretende la actora enmarcar las violaciones a sus derechos humanos y poder pronunciarse respecto a la solicitud de medidas cautelares, esta autoridad electoral nacional debe tomar en cuenta el marco constitucional, legal, reglamentario y convencional aplicables.

La violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales e impide total o parcialmente a la mujer gozar de dichos derechos y libertades.

Bajo esta tesis, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades, **en el ámbito de sus competencias**, tienen la obligación de respetar y garantizar los derechos humanos, lo que implica también prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de tales derechos.

Por su parte, el artículo 4º Constitucional reconoce el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres; reconocimiento que en materia política se armoniza en su artículo 35, al disponer que son derechos de la ciudadanía votar y ser votada en cargos de elección popular, así como formar parte en asuntos políticos del país.

---

<sup>4</sup> Sirve de apoyo la Tesis 1a. XXVII/2017 (10a.), emitida por la Primera Sala de la SCJN, visible en la página 443 del Semanario Judicial de la Federación, Décima época, Registro 2013866, de rubro *JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. CONCEPTO, APLICABILIDAD Y METODOLOGÍA PARA CUMPLIR DICHA OBLIGACIÓN*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Así, el parámetro de regularidad constitucional, en relación con el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y discriminación, es claro al establecer que las autoridades estatales no sólo deben condenar toda forma de violencia y discriminación basada en el género, sino también están obligadas a tomar medidas concretas para lograrlo de forma diligente, siendo incluso ese deber más estricto, cuando las violaciones o afectaciones aducidas se inserten dentro de un contexto de violencia o discriminación sistemática y generalizado contra las mujeres por el hecho de serlo.

Ahora bien, la reforma en materia de VPMrG de abril de dos mil veinte, definió el concepto de VPMrG, tipificó el delito en la materia, estableció diversas obligaciones y facultades a cargo de las autoridades electorales, -federales y locales-, estableció un catálogo de conductas sancionables, así como la imposición de diversas sanciones.

En ese contexto, y de acuerdo con la LGAMVLV, la VPMrG es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, **basada en elementos de género** y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.<sup>5</sup>

La LGAMVLV<sup>6</sup> constituye un instrumento indicativo a efecto de eliminar la violencia y la discriminación que sufren las mujeres en nuestro país, la cual establece puntualmente la obligación a cargo de las autoridades electorales de promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres, incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales, garantizar

<sup>5</sup> Artículo 20 Bis. LGAMVLV y artículo 3, inciso k. LGIPE.

<sup>6</sup> Artículo 48 Bis. de la LGAMVLV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, y sancionar las conductas que constituyan VPMrG.

La referida ley reconoce la implementación de actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, consistentes en medidas que se otorgan por la autoridad competente, inmediatamente que conozcan de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres con la finalidad de proteger su interés superior.<sup>7</sup>

Dicha atribución, en materia política y electoral compete al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al INE, a los Organismos Públicos Locales Electorales y a los órganos jurisdiccionales electorales locales, quienes deberán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las mismas.

Asimismo, estableció que las quejas o denuncias por VPMrG se sustanciarán a través del procedimiento especial sancionador dentro y fuera del proceso electoral.<sup>8</sup> Respecto a las medidas cautelares que se podrán ordenar en la materia podrán ser cualquiera requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.<sup>9</sup>

De manera adicional, se estableció un listado de conductas constitutivas de violencia política en razón de género,<sup>10</sup> el cual debe considerarse **enunciativo, más no limitativo**: lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en las últimas de sus fracciones, en las cuales se establece un supuesto general que refiere a cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Por su parte, el artículo 40 de la Ley General de Víctimas prevé que: *“Cuando la víctima se encuentre amenazada en su integridad personal o en su vida o existan razones fundadas para pensar que estos derechos están en riesgo, en razón del delito o de la violación de derechos humanos sufrida, las autoridades del orden*

---

<sup>7</sup> Artículo 27 de la LGAMVLV.

<sup>8</sup> Artículo 442, párrafo 2, y 442 Bis de la LGIPE.

<sup>9</sup> Artículo 463 Bis, párrafo 1, inciso e), de la LGIPE.

<sup>10</sup> Artículos 20 Ter de la LGAMVLV y; 442 Bis de la LGIPE.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

*federal, estatal, del Distrito Federal o municipales de acuerdo con sus competencias y capacidades, adoptarán con carácter inmediato, las medidas que sean necesarias para evitar que la víctima sufra alguna lesión o daño”.*

Ahora bien, el treinta y uno de agosto de dos mil veinte, el INE aprobó, mediante acuerdo **INE/CG252/2020**, el RQyDVPMrG, cuya entrada en vigor se estableció para el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación; en ese sentido, el procedimiento en que se actúa se sustanciará y resolverá conforme al marco constitucional, convencional, legal vigente, así como conforme a las reglas establecidas en el aludido Reglamento y en estricta observancia de los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de VPMrG.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió las jurisprudencias 48/2016 y 21/2018, de rubros ***VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES***<sup>11</sup> y ***VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO***<sup>12</sup>, en esta última, se establecieron los elementos necesarios para identificar cuándo se está en presencia de algún acto o conducta que pudiera constituir violencia política o discriminatorio en contra de una mujer por razón de su género; a saber:

1. Sucede en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público;
2. Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas;
3. Es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;

---

<sup>11</sup> Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=48/2016&tpoBusqueda=S&sWord=48/2016>.

<sup>12</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=21/2018>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

4. Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres, y

5. Se basa en elementos de género, es decir: *i.* se dirige a una mujer por ser mujer, *ii.* tiene un impacto diferenciado en las mujeres; *iii.* afecta desproporcionadamente a las mujeres. En ese sentido, las expresiones que se den en el contexto de un debate político.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, **cuando se dirijan a una mujer por ser mujer**; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella, y puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la LGAMVLV, la cual puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Asimismo, la Sala Superior ha señalado que, cuando se trata de casos de violencia contra las mujeres, las autoridades deben actuar con absoluto apego al estándar de la **debida diligencia** establecido por los instrumentos internacionales y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, **adoptando una perspectiva de género**.<sup>13</sup>

En concordancia, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su **tesis CLX/2015**, ha reconocido la obligación de todas las autoridades de **actuar con debida diligencia**, adquiriendo una **connotación especial** en casos de violencia contra las mujeres, al deber adoptar medidas integrales con **perspectiva de género**.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución SUP-JDC-1679/2016 destacó el deber de debida diligencia a cargo del Estado en casos de violencia política de género, tal como lo establece la jurisprudencia 48/2016 de este tribunal.

<sup>14</sup> Tesis 1ª. CLX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 18, mayo de 2015, tomo I, página 431, de rubro "DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA. LAS AUTORIDADES SE ENCUENTRAN OBLIGADAS A



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

En ese contexto, la impartición de justicia y/o actuación con **perspectiva de género** por parte de las autoridades estatales, consiste en una aproximación de análisis de los casos o situaciones que se les presentan, considerando las situaciones de desventaja, de violencia, discriminación o vulnerabilidad por razones de género, pues debe velarse porque toda controversia jurisdiccional, o en su caso administrativa, garantice el acceso a la justicia de forma efectiva e igualitaria, cuestionando los posibles estereotipos de género y evitando invisibilizar las violaciones alegadas.<sup>15</sup>

Atento a las consideraciones vertidas en el presente apartado, la violencia y discriminación contra las mujeres son un problema grave de derechos humanos, con repercusiones negativas para las mujeres y la comunidad que las rodea, las cuales encuentran su origen en el conjunto sistemático, estructural e histórico de cogniciones y comportamientos que han perpetuado la jerarquía existente entre los sexos, y que impiden directa o indirectamente el reconocimiento y goce de todos los derechos humanos de las mujeres, incluyendo el respeto a su vida y a su integridad física, psíquica, moral y el ejercicio libre de sus derechos, como lo son los políticos y electorales.

Lo anterior es acorde con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, al señalar que la “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.

Por su parte, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), que establece, en el numeral 2, que los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir por todos los medios apropiados y sin

---

ADOPTAR MEDIDAS INTEGRALES CON PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA CUMPLIR CON LA DEBIDA DILIGENCIA EN SU ACTUACIÓN”.

<sup>15</sup> Tesis P. XX/2015 (10a.). Publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, libro 22, septiembre de 2015, tomo I, página 35, de rubro “IMPARTICIÓN DE JUSTICIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. OBLIGACIONES QUE DEBE CUMPLIR EL ESTADO MEXICANO EN LA MATERIA”.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-154/2022**

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto se compromete a establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación.

Agrega el artículo 7 que: los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales, y participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Bajo este contexto, en la Recomendación General No. 19 del Comité de la CEDAW, emitida en el año de 1992, se encomendó que: Los Estados Parte adopten medidas apropiadas y eficaces para combatir todo tipo de violencia basada en el sexo, ejercida mediante actos públicos o privados.

Por su parte la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belén Do Pará) en sus artículos 3 y 7, inciso f, se prevé que, toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos.

En consonancia con lo anterior, el artículo 2º de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, norma de rango constitucional, establece que los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

y a las disposiciones de dicha Convención, las medidas legislativas o **de otro carácter que fueran necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades fundamentales** reconocidos en el sistema convencional.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que existe un **deber “estricto”** de las autoridades estatales de prevenir e investigar la **violencia de género**, cuando ésta se genera dentro de un **contexto sistemático y generalizado de estigmatización o discriminación contra la mujer por el hecho de serlo**<sup>16</sup>. Asimismo, el Estado mexicano está obligado adicionalmente a condenar todas las formas de **violencia contra la mujer** y a adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicarla, lo que implica el actuar de las autoridades con **debida diligencia**.

Al respecto, la Relatora Especial de la Organización de las Naciones Unidas sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, destaca que el derecho de la mujer a participar en los asuntos públicos, incluido el de votar y presentarse a las elecciones, es un derecho humano reconocido internacionalmente, y en el que afirma que las mujeres en la política son el blanco de ataques no sólo por su activismo político, sino por el hecho mismo de que son mujeres políticamente activas.<sup>17</sup>

En la conclusión del reporte, se establece que, el derecho internacional de los derechos humanos en lo que respecta a los derechos humanos de la mujer y la violencia contra la mujer proporciona un marco sólido para combatir y prevenir la violencia contra la mujer en la política que debería aplicarse plenamente a nivel nacional.<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> La Corte Interamericana ha sostenido que ante contexto de violencia de género “surge un deber de debida diligencia estricta frente a denuncias [...] Esta obligación de medio, al ser más estricta, exige la realización exhaustiva de actividades [...]. En particular, es imprescindible la actuación pronta e inmediata de las autoridades [...] ordenando medidas oportunas y necesarias [...]”. Corte IDH. *Caso González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 283.*

<sup>17</sup> Informe sobre la violencia contra la mujer en la política, presentado ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 6 de agosto de 2018. A/73/301, Septuagésimo tercer período de sesiones, página 9.

<sup>18</sup> *Ibid*, página 19.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Asimismo, se recomienda a los Estados fortalecer la capacidad de todas las instituciones del Estado, incluidos los órganos electorales, para garantizar que las mujeres puedan trabajar en condiciones de seguridad, libres de violencia por motivos de género, y entablar debates transparentes sobre la prevención de la violencia contra la mujer, incluso mediante la creación de mecanismos para procedimientos eficaces de denuncia.<sup>19</sup>

Así, el reconocimiento a la existencia de los Derechos Humanos de las Mujeres, como aquellos que son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, obliga a esta autoridad a garantizar su pleno goce en todos los ámbitos que comprendan la vida de las mujeres en el ámbito político –electoral.

Atento a lo anterior, este Instituto asume su responsabilidad, como máxima autoridad administrativa en materia electoral, frente a una situación histórica, política, cultural y social que genera hechos de vulnerabilidad en perjuicio de las mujeres en el marco del ejercicio de sus derechos político y electorales.

### B. LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El artículo 6° de la Constitución reconoce la libertad fundamental de expresión, como un eje rector del sistema democrático, ya que establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público, lo que ha sido refrendado por la SCJN en la tesis de jurisprudencia de rubro *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6o. Y 7o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.*

En términos generales, la libertad de expresión se percibe en una doble dimensión: por un lado, individual y, por otro, colectiva, social, política o pública.

---

<sup>19</sup> Página 20



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

En su dimensión individual, la libertad de expresión se protege para asegurar a las personas espacios esenciales para su desarrollo individual, así como condición para ejercer plenamente otros derechos fundamentales, como el de asociación, votar y ser votado, entre otros, mientras que, en su dimensión colectiva, el derecho de libre expresión corresponde a una vertiente pública, la cual rebasa la idea personal, para contribuir de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una opinión pública libre, bien informada para la toma de decisiones de interés público, más allá del interés individual, por tanto, imprescindible para una democracia representativa.

Al respecto, la *Corte IDH* ha considerado indispensable que se proteja y garantice el ejercicio de la libertad de expresión en el debate político que precede a las elecciones de las autoridades que gobernarán un Estado, ya que al permitirse la circulación libre de ideas e información planteada o respecto a los partidos, contribuye a cuestionar e indagar sobre su capacidad e idoneidad, como condiciones para ejercer el derecho de sufragio de manera informada.

Esto, precisamente, porque una opinión pública informada constituye un instrumento imprescindible para conocer y juzgar la posición del gobierno, de sus integrantes o de personas con trascendencia pública.

Sin embargo, la libertad de expresión, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, **no implica que sea absoluta**, sino que debe ejercerse dentro de los **límites expresos o sistemáticos que se derivan**, según cada caso, a partir de su **interacción con otros elementos del sistema jurídico**.

Así, el artículo 6° de la Constitución establece que la **libertad de expresión está limitada por el ataque a la moral, la vida privada, los derechos de terceros, la provocación de algún delito, o la afectación al orden público**.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio **no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales**, y ello también se lee en los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Al respecto, la Convención Americana de Derechos Humanos (integrada a nuestro orden jurídico nacional, conforme a lo que establecen los artículos 1° y 133, de la Constitución), en el artículo 13, párrafo 1, en relación con el párrafo 2 del mismo artículo, y el artículo 11, párrafos 1 y 2, luego de reconocer el derecho de expresión y manifestación de las ideas, **reitera como límites:** el respeto a los derechos, la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública, y el **derecho de toda persona a su honra y al reconocimiento de su dignidad.**

### C. LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PERSONAS PÚBLICAS

La Corte IDH<sup>20</sup>, la SCJN<sup>21</sup> y la Sala Superior han establecido que las y los servidores públicos están sujetos a una crítica más severa y vehemente, en comparación con los particulares, al tratarse de sujetos que forman parte del escrutinio público, en atención al rol que desempeñan en una sociedad democrática.

En ese sentido, la autoridad jurisdiccional electoral<sup>22</sup> precisó que los temas de interés general están inscritos en el debate público, tales como la transparencia, rendición de cuentas, lucha contra la corrupción, probidad y honradez de servidores públicos en funciones, tomando en consideración que, éstos tienen un margen de tolerancia más amplio a las críticas, de conformidad con el sistema dual de protección.

De manera concreta, se advierte que, tratándose de críticas o posicionamientos severos y vehementes a ideologías políticas de determinada fuerza política, existe un umbral de tolerancia mucho mayor, el cual será permisible siempre que la crítica se relacione con cuestiones de relevancia pública.

---

<sup>20</sup> Casos Herrera Ulloa vs Costa Rica (2004), y Kimel vs Argentina (2008).

<sup>21</sup> Jurisprudencia 1a./J.38/2013 y la Tesis Aislada CCXVII/2009, ambas emitidas por su Primera Sala.

<sup>22</sup> Jurisprudencia 46/2016 de rubro PROMOCIONALES PROTEGIDOS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN. CRÍTICAS SEVERAS Y VEHEMENTES AL MANEJO DE RECURSOS PÚBLICOS. Consultada en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=46/2016&tpoBusqueda=S&sWord=46/2016>.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Sin embargo, la propia Corte IDH<sup>23</sup> ha establecido que en una sociedad democrática no sólo es legítimo, sino que en ocasiones constituye un deber, que las autoridades estatales se pronuncien sobre cuestiones de interés público, pero deberían hacerlo con una diligencia aún mayor a la debida por los particulares, en razón de su alta investidura, del **amplio alcance y eventuales efectos que sus expresiones pueden llegar a tener en determinados sectores de la población**, así como para evitar que los ciudadanos y otras personas interesadas reciban una versión manipulada de determinados hechos.

Además, la Corte IDH señala que los funcionarios públicos tienen una posición de garante de los derechos fundamentales de las personas y, por tanto, sus declaraciones no pueden desconocer ni constituirse en formas de injerencia directa o indirecta **o presión lesiva en los derechos de quienes pretenden contribuir a la deliberación pública** mediante la expresión y difusión de su pensamiento.

Añade que este deber de especial cuidado se ve particularmente acentuado en situaciones de mayor conflictividad social, alteraciones del orden público o polarización social o política, precisamente por el conjunto de riesgos que pueden implicar para determinadas personas o grupos en un momento determinado.

### D. VIOLENCIA DIGITAL.

Tanto el internet como las plataformas digitales han transformado la forma de socializar, relacionarse, trabajar y estudiar, también existen riesgos que pueden afectar específicamente a las mujeres. Las publicaciones realizadas en estos medios tienen una influencia en la opinión pública, la agenda política y en la salud mental de las mujeres, ya que la violencia de género que trasciende del espacio físico al espacio digital que sigue legitimando un orden de género opresivo en el que se llega a descalificar a las mujeres al realizar comentarios, sexistas, promoviendo estereotipos de género y cosificando a las mujeres muchas veces desde el anonimato.

---

<sup>23</sup> Véase la publicación “Libertad de Expresión, En la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: de la Opinión Consultiva OC-5/85, de 1985, a la sentencia sobre el Caso Carvajal y otros, de 2018 <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/libertad-expresion1.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-154/2022**

## **COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

El uno de junio de dos mil veintiuno se publicaron por primera vez en el Diario Oficial de la Federación modificaciones al Código Penal Federal, en donde se adicionaron diversas disposiciones a fin de castigar las prácticas que vulneran la privacidad e intimidad sexual de niñas y mujeres en México. Dichas modificaciones entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

Con lo anterior se buscó atacar la problemática de la viralización de los contenidos sexuales, publicados en internet a través de diversas plataformas, sin el consentimiento, aprobación o autorización de las personas participantes y con lo cual se considera un parteaguas para el reconocimiento de estas prácticas que vulneran la seguridad sexual de niñas y mujeres.<sup>24</sup>

Las disposiciones que actualmente prohíben y castigan la difusión de contenido sexual no autorizado, conocidas como la “Ley Olimpia”, son un conjunto de reformas legislativas encaminadas a reconocer la violencia digital y sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también conocida como ciberviolencia.

En el artículo 20 Quáter de la LGAMVLV se define la violencia digital como toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia.

Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación.

---

<sup>24</sup> Exposición de motivos de la INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 199 OCTIES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA JESÚS AGUIRRE MALDONADO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI. Disponible en [http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun\\_4318201\\_20220301\\_164618211\\_3.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2022/03/asun_4318201_20220301_164618211_3.pdf)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Las disposiciones normativas que prohíben y castigan estas conductas tienen como fin disuadir a las personas en posesión de contenido íntimo ajeno, de realizar amenazas en contra de las personas que aparecen en dichos contenidos, o de difundirlos en contra de su voluntad.

### **E. VIOLENCIA MEDIÁTICA O EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Al respecto, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece, en el numeral 20 Quinquies, establece a la violencia mediática como todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

Dicha violencia puede ser ejercida por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres.

En esa línea argumentativa, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, define a la violencia mediática como aquella que se realiza a través de los medios de comunicación, y se ejecuta mediante la transmisión y representación de estereotipos y roles de género, lenguaje sexista, difusión de imágenes y mensajes que humillen o atenten contra ciertos grupos de personas, además de otros elementos que perpetúan la desigualdad y discriminación.

### **F. INTERNET**

El internet, como medio de comunicación global, desempeña un papel trascendente en relación con el ejercicio de la libertad de expresión. En ese sentido, la Sala Superior ha destacado que el internet constituye, en el ámbito electoral, un instrumento para potenciar la libertad de expresión, que se distingue de otros



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

medios de comunicación en razón de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios.<sup>25</sup>

Sin que pase inadvertido que, también la máxima autoridad jurisdiccional ha sostenido que, tal maximización de **la libertad de expresión en internet tampoco es ilimitada**, pues los sujetos obligados en materia electoral no deben quedar exentos de las prohibiciones y obligaciones a su cargo cuando hagan uso de tales herramientas en medios electrónicos, por lo que las denuncias por conductas en tal medio de comunicación **deben ser analizadas en cada caso por las autoridades competentes**.<sup>26</sup>

Asimismo, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional) determinó, al resolver el diverso SRE-PSC-26/2016, que el internet es un medio de comunicación global que permite mantener en contacto, entre otros, personas, instituciones, corporaciones, y gobiernos alrededor del mundo. Destacando sus características, concretamente, al señalar que no es una entidad física o tangible, sino una red vasta que interconecta innumerables grupos de redes más pequeñas, erigiéndose como una especie de “*red de redes*”.

Esto es, se define al internet como una herramienta de telecomunicación, cuyo objeto es la transmisión de información a través de un espacio virtual denominado “ciberespacio”, sin que pueda delimitarse mediante fronteras físicas, al tratarse de una red global de comunicaciones que permite la interconexión de sistemas informáticos, independientemente de su tipo y situación.

Por su parte, el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que la libertad de pensamiento y expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

---

<sup>25</sup> Jurisprudencia 17/2016, de rubro INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO, consultable en Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 18, 2016, páginas 28 y 29.

<sup>26</sup> Criterio sostenido por la máxima autoridad jurisdiccional de la materia electoral en la sentencia al medio de impugnación de clave SUP-JRC-273/2016.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

Del citado precepto normativo se advierte un sistema de regla-excepción, esto es, la regla es la libertad (todo se puede decir, por cualquier medio, incluido el internet) y la excepción son las restricciones o límites a esa libertad, al señalar el respeto a los derechos o la reputación de los demás o la protección a la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas.

En este contexto, el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, mediante resolución de veintinueve de junio de dos mil doce, determinó que los derechos de las personas también deben estar protegidos en internet, en particular la libertad de expresión, que es aplicable sin consideración de fronteras y por cualquier procedimiento que se elija.

### G. REDES SOCIALES

Las redes sociales tienen suma importancia en la actual estructura social, al tratarse del medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole.

En ese sentido, la Sala Superior ha sostenido que las “redes sociales” son un medio que posibilita un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, deba estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión, resultando indispensable remover potenciales limitaciones sobre el involucramiento cívico y político de la ciudadanía a través de internet. Criterio contenido en la jurisprudencia 19/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN REDES SOCIALES. ENFOQUE QUE DEBE ADOPTARSE AL ANALIZAR MEDIDAS QUE PUEDEN IMPACTARLAS.**<sup>27</sup>

Asimismo, ha señalado que los contenidos alojados en redes sociales —*Facebook, Instagram, Twitter*—, a diferencia de otra clase de publicidad, como los promocionales difundidos a través de la radio y la televisión, llevan implícito un

<sup>27</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=19/2016&tpoBusqueda=S&sWord=19/2016>.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

elemento volitivo, que supone cierto conocimiento del contenido buscado y la intención de quien desea acceder a determinado promocional para verlo. Esto es, para verse expuesto al contenido de un perfil particular en una red social, el usuario tiene que desplegar una o varias acciones para acceder al mismo, situación que no acontece con otros medios de comunicación, en los que la publicidad aparece al margen de la voluntad del usuario.<sup>28</sup>

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio contenido en la jurisprudencia 18/2016 de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES.**<sup>29</sup>

En suma, si bien es cierto que la Sala Superior ha sostenido que la libertad de expresión tiene una amplia garantía cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no excluye a los usuarios de las obligaciones y prohibiciones que existen en la materia electoral.<sup>30</sup>

Al respecto, argumentó que la autoridad competente tiene el deber de valorar, en el caso concreto, si los contenidos o mensajes actualizan infracción alguna a la normativa electoral. Ello, con independencia del medio a través del cual se difunda la conducta susceptible de actualizar determinada falta, estimar lo contrario, pondría en riesgo los principios constitucionales tutelados en la materia electoral.

Lo anterior, al tratarse de plataformas que, aun y cuando tienen como propósito la divulgación de ideas, propuestas y opiniones, también son utilizadas para crear y difundir propaganda de naturaleza político-electoral, por lo que son susceptibles de ser analizadas por las autoridades competentes.

Incluso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido que, las restricciones en materia de libertad de expresión, por cuanto hace al uso de redes sociales, encuentran resguardo bajo el parámetro de regularidad constitucional de manera excepcional, siempre y cuando observen tres aspectos, esto es: ***1. estar***

---

<sup>28</sup> Por ejemplo, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-97/2012.

<sup>29</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=18/2016&tpoBusqueda=S&sWord=18/2016>.

<sup>30</sup> Criterio sostenido al resolver el diverso SUP-REP-123/2017.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

**previstas por ley; II. basarse en un fin legítimo, y III. ser necesarias y proporcionales.** Ello, tomando en consideración que la relación obedece al derecho como garantía fundamental en relación con una excepcional restricción, sin que dicha condición deba invertirse, esto es, la regla general es la permisión de la difusión de ideas.

Sirve de sustento argumentativo a lo anterior, el criterio emitido por la SCJN en las Tesis CV/2017 (10ª.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**<sup>31</sup> y 2a. XXXVIII/2019 (10a.) de rubro **LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN REDES SOCIALES. NO PROTEGEN EL COMPORTAMIENTO ABUSIVO DE LOS USUARIOS.**<sup>32</sup>

Lo anterior cobra relevancia, tomando en consideración que, cuando se está ante una ponderación de derechos fundamentales y/o bienes constitucionales, que convergen en su ejercicio y ante una posible colisión, a fin de no imponer una limitación injustificada, arbitraria o desproporcionada, se debe considerar los siguientes elementos:

- a) **Idoneidad**, la cual es la legitimidad constitucional del principio adoptado como preferente, por resultar ser el adecuado para el logro de un fin **constitucionalmente válido** o apto para conseguir el objetivo pretendido;
  
- b) **Necesidad**, consistente en que no exista otro medio menos limitativo para satisfacer el fin del interés público y que sacrifique, en menor medida, los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios; o sea, que resulte imprescindible la restricción, porque no exista **un medio menos oneroso**, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin deseado y que **afecten en menor grado los derechos fundamentales de los implicados**; y

---

<sup>31</sup> Consultable en el sitio web <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014519>

<sup>32</sup> Consultable en la URL <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020010>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

c) El mandato de **proporcionalidad** entre medios y fines implica que, al elegir entre un perjuicio y un beneficio a favor de dos bienes tutelados, **el principio satisfecho o que resulta privilegiado lo sea en mayor proporción** que el sacrificado. Esto es que no se renuncie o sacrifiquen valores y principios con mayor peso o medida a aquel que se desea satisfacer.

Así, el derecho a prevalecer debe ser aquel que optimice los intereses en conflicto, por ende, privilegiándose aquel que conlleve a un mayor beneficio o cause un menor daño.

Por lo expuesto, en estricto cumplimiento a la obligación que recae en toda autoridad de proteger a las mujeres de la VPMrG, así como el deber de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos, esta CQyD, en un estudio preliminar, y sin prejuzgar sobre el fondo del asunto, analizará las publicaciones y expresiones que la denunciante señala que le causan agravio, a fin de determinar el dictado de medidas en los términos solicitados por las Diputadas del PRI, precisando que el estudio preliminar en conjunto de la afectación a los derechos de las Diputadas denunciadas como grupo, es congruente con la obligación de esta CQyD de velar, desde una óptica preliminar, por el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en la vertiente del ejercicio de un cargo público.

### SEXTO. CASO CONCRETO.

Precisado lo anterior, se tiene que las publicaciones y/o expresiones denunciadas por la quejosa y que serán materia de análisis, son las siguientes:

#### a) Publicaciones en Twitter

#	NOMBRE DEL PERFIL DE TWITTER	FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO	URL
1	Mima mx, @mima571130	9:06 p. m. · 14 ago. 2022	<i>Amigos @palomaSnchez está denunciando a los compañeros que postean sobre los packs que las diputadas del</i>	<a href="https://twitter.com/mima571130/status/1558998429547864064?s=24&amp;t=d2xAz6pHaFA3MEOun-xnKw">https://twitter.com/mima571130/status/1558998429547864064?s=24&amp;t=d2xAz6pHaFA3MEOun-xnKw</a>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

			<p><i>@PRI_Nacional</i> enviarona a #PadroteAlito se hacen dignos después de traicionar a México, hagamos publicaciones masivas y que nos denuncie a todos, a ver de cómo nos toca.</p>		
2	Mima mx, @mima571130	8:57 p. m. · 14 ago. 2022	<p>El cartel del <i>@INEMexico</i> de <i>@lorenzocordovav</i> puede proteger al #PadroteAlito <i>@alitomorenoc</i> y defender a las dipupacks pero eso no borra la realidad de que las diputadas del <i>@PRI_Nacional</i> obtuvieron el cargo con fotos desnudas y por revolcones sexuales con líderes priistas.</p>	<p><a href="https://twitter.com/mima571130/status/1558996225101369346?t=qJSil22kjmRWkQcXqJk7eA&amp;s=08">https://twitter.com/mima571130/status/1558996225101369346?t=qJSil22kjmRWkQcXqJk7eA&amp;s=08</a></p>	
3	Mima mx, @mima571130	9:47 p. m. · 14 ago. 2022	<p>Contenido de publicación denunciada:  Jajajaja jajajaja y si líder les da sus buenos revolcones sexuales para hacerlas DIPUTADAS <i>@palomaSnchez</i></p>	<p>Contenido de publicación que cita:  <i>Paloma Sánchez @palomaSnchez · 12 ago. Me enorgullece pertenecer a un Partido que apoya, respalda y capacita a los jóvenes políticos de México 🇲🇽</i>  <i>Reconozco a nuestro Presidente del PRI @alitomorenoc, por confiar en los jóvenes Revolucionarios.</i>  <i>¡Feliz #DíaInternaci</i></p>	<p><a href="https://twitter.com/mima571130/status/1559008945208958976?t=BrmafE3tTHLtdW7HvSogXw&amp;s=08">https://twitter.com/mima571130/status/1559008945208958976?t=BrmafE3tTHLtdW7HvSogXw&amp;s=08</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

				onalDeLaJuv entud!  (4 fotografías)	
4	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	1:19 p. m. · 13 ago. 2022	Les incomoda mi trabajo, la verdad y que ya no gozan de impunidad.  Ahora utilizan al #INE para atentar contra la libertad de expresión.	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558518625136525312">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558518625136525312</a>	
5	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	2:19 p. m. · 13 ago. 2022	Para el INE es más importante atentar contra la libertad de expresión, que investigar la forma irregular de entregar plurinominal por parte de la dirigencia del PRI.	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558533604132675584?t=9Ak4Gb1rvVWin9r9nBXU9A&amp;s=08">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558533604132675584?t=9Ak4Gb1rvVWin9r9nBXU9A&amp;s=08</a>	
6	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	2:25 p. m. · 13 ago. 2022	Si las autoridades del INE siguen solapando a un violentador como @alitomorenoc ¿que más podemos esperar?	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558535252078956548">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558535252078956548</a>	

b) Publicaciones en YouTube

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
1	<b>ALITO SE ACABA DE ENTERAR! ANDREA CHÁVEZ LO HUNDE PARA SIEMPRE ¡PEDÍA EL 🍌 POR WHATS!</b>	6 Jul. 2022	<b>Del minuto 1:00 a 2:00</b> <b>Voz femenina:</b> El mismo Alito mi querida familia, bueno pues les pedía el pack, tanto a diputadas como a diputados para que bueno, a través de las fotografías los pudiera manipular, ¿Cómo funcionaba esto? Ok, tú quieres ser diputado, excelente, no te preocupes, pero a cambio te vas a tener que tomar una foto de atrás, de adelante y de allá donde en el fufurufu y posteriormente me entregas tus papeles, este te vas a tener que mochar con tanto y bueno si cumples con todos estos requisitos, pues te voy a dar la oportunidad de ser candidato a diputado o te voy	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs">https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p>a dar una plurinomial, obviamente que entre más pues cerca estuvieras del huyuyui pues más era la posibilidad o tenias mayor acceso a poder adquirir una pluri, porque hagan de cuenta que las pluri bueno, pues son premiadas, no?</p> <p><b>Del minuto 16:40 a 16:55</b>  <b>Voz femenina:</b> En la misma forma de andar moviendo mujeres, a las diputadas del PRI, digo que tristeza que a cambio de que les den una pluri acepten andar mandando esas fotos intimas de atrás, de adelante, de arriba y de abajo, creo que así no son las cosas...</p>	
2	<b>JUNCAL SOLANO NO SE DISCULPA CON KENIA LÓPEZ AUNQUE LA METAN AL BOTE! ANTES DE QUE BAJEN EL VÍDEO</b>	8 Jul. 2022	<p><b>Del segundo 33 al 40</b>  <b>Voz femenina:</b> El hecho de que panistas quieran obligarme a hacer algo que yo no quiero, yo no lo pienso discutir, yo no soy las diputadas de Alito, que las traen amenazadas por el famoso pack.</p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k">https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k</a>
3	<b>CALDERÓN PIDE CERRAR CUENTA DE JUNCAL SOLANO! NO AGUANTÓ FUERTE MENSJA DE LA YOUTUBER</b>	12 Jul. 2022	<p><b>Del minuto 1:35 a 1:55</b>  <b>Voz femenina:</b> Como es que Alito extorsiona a las diputadas, o que tiene ese esquema de trabajo donde las mismas diputadas ya lo han aceptado, tal vez algunas asustadas y manipuladas por Alito, otras con consentimiento que para poder adquirir una diputación era necesario eso.</p> <p><b>Del minuto 5:17 a 5:40</b>  <b>Voz femenina:</b> El requisito lo da su Alianza va por México, porque el PRI Alito Moreno, quien pide fotos intimas para extorsionar, para manipular, para acordar con las diputadas o para haberles</p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0">https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><i>dado esa pluri, esa fue una de las condiciones y no lo digo yo, inclusive hasta lo confesaron las propias diputadas, por eso ahorita andan preocupas.</i></p> <p><b>Del minuto 14:35 a 14:55</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Y con todo respeto y porque hay muchas, ya tras lo que aceptaron que sin previo conocimiento o estudio, pues están ahí y no le entienden, no le entienden pues y es la realidad, que triste que si están para legislar hagan todo menos legislar y aquí lo estamos viendo en pantalla.</i></p>	
4	<p><b><u>JUNCAL RETA A KENYA LOPEZ "SI YO RECIBO DINERO DE AMLO DEJO EL CANAL, PERO SINO DEJE EL SENADO"</u></b></p>	12 Jul. 2022	<p><b>Del minuto 5:53 a 6:00</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Hay yo simplemente hice el señalamiento, esa es la forma de la Alianza va por México de dar candidaturas.</i></p> <p><b>Del minuto 11:56 a 12:17</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Simplemente dije la verdad, si el esposo le anda buscando una candidatura pues eso es lo que exige el presidente del PRI como requisito y cómo van en alianza pues no va a poderse saltar ese requisito, a menos que gocé de algún beneficio por ser esposa de un ex presidente que a ella o a Calderón no le anden pidiendo.</i></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis">https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis</a></p>
5	<p><b><u>¡GALILEA MONTIJO SE ESCAPA! OSORIO CHONG CORTA CABEZ@ DE ALITO ¡DECLARÓ TODO! CIERRAN OFICINAS PRI</u></b></p>	18 Jul. 2022	<p><b>Del segundo 10 al 40</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Yo creo que Alito no tiene el pack de Osorio Chong, yo creo que no lo tiene y por eso Osorio Chong</i></p> <p><b>Voz masculina:</b> <i>No lo contemplan</i></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4">https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><b>Voz femenina:</b> <u>No le da miedo y sale a hablar y salió a hablar con todo aquí con los periodistas, yo creo que, por eso, porque a mí sí me llama mucho la atención que otros priistas no salgan, las mujeres obviamente yo ya lo entiendo que no van a salir porque más de la mitad o este Alito tiene ese contenido, pero si de alguien estoy segura que Alito no tiene el pack es de Osorio Chong.</u></p> <p><b>Del minuto 3:28 a 4:04</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <u>Ahora resulta que uno es el malo, cuando el malo aquí es Alito, el corrupto, el mañoso, ósea que más queremos si ya el mismo señor anuncio en un audio que le quita la vida a periodistas, este fin de semana, esta semana Layda exhibió el cuarto secreto que tenía Alito, para que quiere un cuarto donde reparte candidaturas, digo, de verdad que estamos hablando ya de delitos fuertes y bueno aquí tenemos una diputada que lo acepta, ella sí pidió a cambio de votos, aquí lo estamos viendo, el paquetacso y con todo respeto, ella misma ya lo acepto, hay video inclusive.</u></p> <p><b>Del minuto 7:35 a 8:10</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <u>Los que terminan perdiendo, como dice mi compañero Heber, somos nosotros, como pueblo mexicano, por personas que no tienen la capacidad, no tiene el conocimiento y yo no digo que una mujer quapa, bonita, sexy, no pueda aspirar a un puesto político porque se lo</u></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><u>hubiese ganado, pero aquí lo estamos viendo que hasta los mismos priistas lo están aceptando, hasta ahí ellos mismos están aceptando que si existe este contenido y ahora supuestamente están preocupadas, eso hubieran pensado antes de hacer este tipo de actividades que ponían en riesgo como tu lo mencionas, su integridad, pero que ahora ya involucra al pueblo de México, no se vale</u></p>	
6	<p><b>ACABA DE PASAR! CAPTAN A IRVING CHILLON ARMANDO CONTENIDOS FAKE PARA ALITO. VETADO TV AZTECA</b></p>	20 jul. 2022	<p><b>Del segundo 0 al 12</b> <b>Voz femenina:</b> Pues bueno, cuando fue esta transición, Alito le mintió a muchos priistas, les prometió las perlas de la virgen y cedió lugares a mujeres a cambio de estas fotografías.</p> <p><b>Del minuto 5:10 a 5:56</b> <b>Voz femenina:</b> Ya se está conformando un delito y en que se está convirtiendo la cámara y quienes están tomando las decisiones de nuestro país, ósea, a mí sí me da mucha tristeza que no paso una reforma eléctrica por gente que no cuenta con las capacidades o con las habilidades y que ni si quiera tienen el perfil o no sé tú qué opinas.</p> <p><b>Voz masculina:</b> Totalmente de acuerdo y que estas personas son las que al final de cuentas le deben toda su obediencia a ciertos personajes que dese las sombras o desde su comodidad de la mansión están operando. Entonces, creo que el mensaje va para todas aquellas personas que buscan y desean cambiar nuestro país, que no se vean amedrentadas, que no crean que es el único camino de</p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE">https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<i>llegar a transformar a México a través de enviarle ahí algún material pues comprometedor a algún dirigente.</i>	
7	<b>ESTO YA TRONO! GOBER DE MORENA DESPLUMAN A LOS YUNES. ADIOS A LA FAMILIA MAFIOSA.</b>	25 jul. 2022	<b>Del minuto 6:56 a 7:10</b> <b>Voz femenina:</b> <i>Obviamente como gobernadores, cuidan las formas para que luego no digan hay no persecución política, como ya sabemos el brother de Alito sabe hacerlo, bueno pa andar robando, bueno pa andar pidiendo packs, pero también bueno pa andar de chillón.</i>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=p8aAKkD26kM">https://www.youtube.com/watch?v=p8aAKkD26kM</a> ,
8	<b>Hoy! MONREALISTAS REVIENTAN CASA DE MORENA ¡AMLO SE CALIENTA! MONRREAL QUEDA FUERA DEL PARTIDO</b>	28 jul. 2022	<b>Del minuto 11:47 a 12:07</b> <b>Voz femenina:</b> <i>Porque al final es importante tener un comité sano, que elija a los próximos candidatos a diputados, gobernadores, por sus capacidades y no que al rato pase los que sucede en el PRI, que su congreso nacional elije dependiendo el mejor pack o el mejor durazno, ósea son ese tipo de cosas que se deben de cuidar.</i>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg">https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg</a> ,
9	<b>AMLO TIENE BIEN AGARRADO A BIDEN! PEMEX RECUPERA BARCO DEL PACIFICO !NO LO QUERÍAN ROBAR!</b>	31 jul. 2022	<b>Del minuto 2:31 a 3:48</b> <b>Voz femenina:</b> <i>...Ella habla de que van a denunciar a quienes andan rolando esas imágenes, es decir, si existe, nuevamente esta diputada se lava las manos y dice "no, yo no he mandado, yo hablo por mí", entonces pues saben más que alguna sí lo ha hecho y bueno pues aquí dice que qué tiene de malo andar mandando fotografías. Digo, que al final cada quien es dueño de su cuerpo y cada quien sabe a quién se las mandan. El problema es eso, ¿no? Que gracias a esto adquieres una diputación,</i>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns">https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p>cuando en ninguna parte de la ley dice que para ser diputada o diputado tienes que andar mandando la foto y que además si te esfuerzas o te esmeras en el ángulo en el que te la tomas también eres ganadora o acreedora a un carro último modelo o a un departamento y ustedes creen que ese dinero sale de la lana de Alito, no, además el señor toda la lana que tiene, ha sido de la que nos ha robado al pueblo de México y el presupuesto entonces que el INE le manda al PRI, va destinado a comprarles departamentos últimos modelos a estas señoras, ¿qué a gusto, no? Y las pelucas güeras bien a gusto disfrutando por este tipo de acciones que nada tienen que ver con el buen ser de un legislador y discúlpenme...</p> <p><b>Del minuto 07:37 a 8:15</b>  <b>Voz femenina:</b> Aquí está la declaración y resulta que para ellas sí hay pronta justicia y expedita y para los periodistas que les arrebató la vida Alito, para aquellas personas que injustamente se quedaron sin la oportunidad de llegar a la cámara de diputados, para esas personas quien va a ver justicia y bueno aquí la obligan que todos los días, a las nueve de la mañana, la senadora de Morena les tiene que pedir disculpas públicas a estas señoras a través de todas sus cuentas, la verdad se me hace una tontería porque los que, repito, nos deberían de pedir disculpas son ellas, de cómo ha denigrado la imagen de la mujer.</p>	





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
10	<b>ESPOSA DE ALITO NO QUIERE SABER NADA DE ÉL EN SU VIDA ! LO CORRE DE SU CASA.</b>	26 jul. 2022	<p><b>Del minuto 0:41 a 1:10</b> <b>Voz femenina:</b> ...en contra de estos audios y que el mismo López Doriga, la semana pasada confirmó que es cierto, que el señor, bueno pues (inaudible) a medios de comunicación, que es cierto que tiene fotos del durazno de algunas integrantes de la bancada del PRI, bueno pues también hoy se da a conocer por parte de Claudia Sheinbaum, que no solamente tiene del PRI, también tiene del PAN y esto también va encaminado a bueno, el hecho de que Layda Sansores no solo hablará de Alito...</p> <p><b>Del minuto 3:20 a 3:44</b> <b>Voz femenina:</b> ...y adelanta que no solamente son las del PRI, la señora buchona, alcaldesa en una de las zonas de la Ciudad de México, Sandra Cuevas también, también mandó el durazno mi querida familia, quiero que sepan porque si no se manda, no vale, sabrá Dios si también lo habrá operado...</p> <p><b>Del minuto 6:56 a 7:27</b> <b>Voz femenina:</b> ...pero no solamente eso, ya hay nombres directos, mi querida familia, exactamente nombres y apellidos de las que mandan el paquetazo. Doña Cristina Sandoval, esposa de Alejandro Moreno Cárdenas ya le advirtió al presidente del PRI que se hartó de ser señalada y de ser una agachona porque el señor se mete con diputadas, ya quedó aclarado ahí el famoso cuarto, y que ella no puede hacer absolutamente nada...</p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=slnBI8XfvWA">https://www.youtube.com/watch?v=slnBI8XfvWA</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
11	<b>INE Y DIPUTADAS PRI DEMANDAN A JUNCAL SOLANO ¡NO CERRARÉ MI CANAL AUNQUE ME METAN AL BOTE!</b>	13 ago. 2022	<p><b>Del minuto 1:05 a 1:27</b> <b>Voz femenina:</b> ...el día de hoy, recibí una demanda por parte del INE y por parte de las diputadas del PRI, donde me están obligando las señoras a borrar videos y publicaciones de bueno, esta investigación que estuvo circulando de la relación que habrían tenido con el dirigente del PRI para poder haber adquirido o entrado a la Cámara de Diputados como plurinominales...</p> <p><b>Del minuto 5:05 a 5:50</b> <b>Voz femenina:</b> ...el veintiuno de julio, se recibió ante esta unidad, una denuncia por parte de Paola Sánchez, ustedes deben de recordar quién es la diputada Paola Sánchez, la famosa que se río, que no iba a pasar la Reforma Eléctrica, que ni siquiera se dio, ni siquiera el tiempo de leer la Reforma Eléctrica, insultó al pueblo de México afuera del recinto de la Cámara de Diputados y ella dijo que era plurinomial a mucha honra y como no le costaba el puesto, ella sabía que como tenía buena conexión con el señor delincuente, Alito, bueno pues ella podía seguir siendo pluri cuantas veces quisiera. Eso no es malo, o sea, eso para el INE no es malo, pero es malo mi trabajo, o sea, les incomoda lo que yo hago...</p> <p><b>Del minuto 7:40 a 8:25</b> <b>Voz femenina:</b> ...también cuando puse en lugar de pasar las Reformas Eléctricas, pasaron ya saben la palabra porque ya no la puedo ni decir, también quiere que borre texto con video, la lucha no es contra mí, el dirigente del PRI fue</p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=lc4yuuvckhl">https://www.youtube.com/watch?v=lc4yuuvckhl</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<i>denunciado por hacer prácticas ilegales en contra de las mujeres, donde las extorsiona al tener contenido de estas señoras, donde las mismas de su partido, lo bueno, vimos ahí contenidos y videos, más de una, bueno, pues no dice que no, no lo descarta, o sea, ¿on'ta la mentira de mi parte o en dónde está la mala leche por decir lo que se tiene que decir?...</i>	

Las publicaciones señaladas, en concepto de la denunciante, se han realizado con la intención de calumniar, minorizar, exhibir, restringir, limitar y realizar expresiones que discriminan y descalifican a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.

También manifiesta que, las publicaciones de los llamados “*influencers*” -de redes sociales-, son utilizadas por su presencia, alcance y número de personas a quienes llega su contenido (seguidores), con el propósito precisamente de influir en el pensamiento de un grupo de personas, para denigrar su imagen pública de manera explícita, al burlarse de su persona, utilizando comentarios denigrantes y devaluadores que la discriminan bajo el único objetivo de ganar seguidores.

Por último, la denunciante señalan que, en algunos de los comentarios presentados se encuentran referencias alusivas a sus cuerpos, vulnerando su derecho al libre ejercicio de la sexualidad; haciendo eco de presuntos hechos que no forman parte de su actividad política como Diputada Federal y que, por tanto, no son objeto de análisis o de crítica política, sino que, por el contrario, constituyen publicaciones que buscan discriminarlas como mujer e incitar al odio, violando su vida privada y socavando sus actividades laborales.

Una vez precisado el contenido de los materiales bajo estudio, esta CQyD estima necesario llevar a cabo el análisis de la medida cautelar solicitada por la quejosa, a partir de los apartados siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

- I. Publicaciones que, bajo la apariencia del buen derecho, pudieran estar amparadas por la libertad de expresión al seno del debate político.
- II. Expresiones que, bajo la apariencia del buen derecho, podrían actualizar VPMrG.
- III. Tutela preventiva.

### **I. PUBLICACIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PUDIERAN ESTAR AMPARADAS POR LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN AL SENO DEL DEBATE POLÍTICO.**

La presencia de las redes sociales abrió paso a un nuevo modelo de comunicación política, que ha permitido a la ciudadanía acercarse y ser parte de la vida política de nuestro país. Es en estos espacios donde la gente suele ejercer su derecho a la libertad de expresión y acceso a la información, que, como hemos visto en apartados anteriores, en el ámbito político gozan de una maximización, siempre y cuando, el ejercicio de estos derechos no se traduzca en la vulneración a los derechos de terceras personas, en el caso que nos ocupa, la limitación es que las manifestaciones vertidas por los usuarios no deben contener elementos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, en el caso bajo estudio y de manera **preliminar**, considerando que esta autoridad tiene la obligación de analizar los hechos denunciados con perspectiva de género, de manera integral y contextual para arribar a la conclusión de si dicho contenido vulnera de alguna manera la normativa electoral; no se advierte que las publicaciones que se detallarán en el presente apartado, contengan elementos de apología a la violencia en contra de las mujeres, ni base para estimar que se está ante esquemas patriarcales, misóginos o discriminatorios por razón de género.

En sede cautelar, y bajo el contexto de su difusión, no se aprecia que los contenidos tengan como base el objeto de disminuir a la mujer, ni tampoco elementos o alusiones vinculadas con el tema de género que, en un análisis preliminar, pudieran considerarse desproporcionadas en el contexto del ejercicio de su cargo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

La Sala Superior, en consonancia con los derechos fundamentales previstos convencional y constitucionalmente, ha establecido criterios por los que ha maximizado el derecho a la libertad de expresión en materia político-electoral, siempre y cuando el ejercicio del derecho no se traduzca en actos constitutivos de calumnia y/o de VPMrG.

En efecto, el uso de esta libertad, al igual que opera con el resto de los derechos fundamentales, no implica que sea absoluta, sino que debe ejercerse dentro de los límites expresos o sistemáticos que se derivan, según cada caso, a partir de su interacción con otros elementos del sistema jurídico.

Esto es, se establecen límites a la libertad de expresión, de manera que en su ejercicio no deben afectarse otros valores y derechos constitucionales, sino que también debe modularse frente a otros igualmente esenciales, tales como la vida privada, la intimidad o el honor.

En ese sentido, **está permitido que en un contexto del debate público abierto**, plural y vigoroso, los candidatos o candidatas, partidos políticos o en su caso funcionarios públicos integrantes de alguno de los poderes federales, estatales o municipales sean susceptibles de recibir críticas duras en relación con sus actividades político-electorales o de su desempeño en el ejercicio de un cargo público.

Sin embargo, ello no supone que, derivado de un análisis integral y/o contextual de todos y cada uno de los elementos que convergen en este tipo de debates, no pueda llegarse a una conclusión en la que se logre evidenciar y acreditar plenamente, la afectación a otro tipo de derechos fundamentales, so pretexto del ejercicio a la libertad de expresión y opinión.

Al respecto, los hechos denunciados deben ser analizados en el contexto del ejercicio del cargo por parte de la denunciante como Diputadas Federales frente a las declaraciones emitidas por Layda Elena Sansores San Román, y no de manera aislada. Por tanto, desde una óptica preliminar, las publicaciones y expresiones que se describen en el presente apartado, se encuentran dirigidas a cuestionar aspectos del ámbito público dirigidos a personas distintas a la denunciante, refieren a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

conductas ilícitas mediante las cuales presuntamente se obtuvo información del celular de Alejandro Moreno Cárdenas, y hacen referencia a manera de una crítica dura al contexto en que se ha señalado la forma de en qué diversos actores políticos han respondido respecto de la presunta forma de asignación de candidaturas, así como de las actuaciones realizadas por esta autoridad en atención a los hechos denunciados.

En consecuencia, de las publicaciones señaladas a continuación, se advierte que es permisible que los medios digitales y la ciudadanía en general, opinen respecto de aquéllos eventos o circunstancias que, desde su óptica, pueden ser criticables o cuestionables sin que ello, en el caso que se analiza, se dirijan a violentar a la quejosa por su condición de mujer.

Las publicaciones son las siguientes:

### a) Publicaciones en Twitter

#	NOMBRE DEL PERFIL DE TWITTER	FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO	URL
1	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	1:19 p. m. · 13 ago. 2022	<i>Les incomoda mi trabajo, la verdad y que ya no gozan de impunidad.  Ahora utilizan al #INE para atender contra la libertad de expresión.</i>	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558518625136525312">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558518625136525312</a>
2	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	2:19 p. m. · 13 ago. 2022	<i>Para el INE es más importante atender contra la libertad de expresión, que investigar la forma irregular de entregar plurinominal por parte de la dirigencia del PRI.</i>	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558533604132675584?t=9Ak4Gb1rvVWin9r9nBXU9A&amp;s=08">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558533604132675584?t=9Ak4Gb1rvVWin9r9nBXU9A&amp;s=08</a>
3	JUNCAL SOLANO, @juncalssolano	2:25 p. m. · 13 ago. 2022	<i>Si las autoridades del INE siguen solapando a un violentador como @alitomorenoc ¿que más podemos esperar?</i>	<a href="https://twitter.com/juncalssolano/status/1558535252078956548">https://twitter.com/juncalssolano/status/1558535252078956548</a>

### b) Publicaciones en YouTube



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
1	<u>JUNCAL RETA A KENYA LOPEZ "SI YO RECIBO DINERO DE AMLO DEJO EL CANAL, PERO SINO DEJE EL SENADO"</u>	12 Jul. 2022	<p><b>Del minuto 5:53 a 6:00</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Hay yo simplemente hice el señalamiento, esa es la forma de la Alianza va por México de dar candidaturas.</i></p> <p><b>Del minuto 11:56 a 12:17</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Simplemente dije la verdad, si el esposo le anda buscando una candidatura pues eso es lo que exige el presidente del PRI como requisito y cómo van en alianza pues no va a poderse saltar ese requisito, a menos que gocé de algún beneficio por ser esposa de un ex presidente que a ella o a Calderón no le anden pidiendo.</i></p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis">https://www.youtube.com/watch?v=c7DjpfQefis</a>
2	<u>¡GALILEA MONTIJO SE ESCAPA! OSORIO CHONG CORTA CABEZ@ DE ALITO ¡DECLARÓ TODO! CIERRAN OFICINAS PRI</u>	18 Jul. 2022	<p><b>Del segundo 10 al 40</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Yo creo que Alito no tiene el pack de Osorio Chong, yo creo que no lo tiene y por eso Osorio Chong</i></p> <p><b>Voz masculina:</b> <i>No lo contemplan</i></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>No le da miedo y sale a hablar y salió a hablar con todo aquí con los periodistas, yo creo que por eso, porque a mi sí me llama mucho la atención que otros priistas no salgan, las mujeres obviamente yo ya lo entiendo que no van a salir porque más de la mitad o este Alito tiene ese contenido, pero si de alguien estoy segura que Alito no tiene el pack es de Osorio Chong</i></p> <p><b>Del minuto 3:28 a 4:04</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Ahora resulta que uno es el malo, cuando el malo aquí es Alito, el corrupto, el mañoso, ósea que más queremos si ya el mismo señor</i></p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4">https://www.youtube.com/watch?v=Qm-kyZodGo4</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><u>anuncio en un audio que le quita la vida a periodistas, este fin de semana, esta semana Layda exhibió el cuarto secreto que tenía Alito, para que quiere un cuarto donde reparte candidaturas, digo, de verdad que estamos hablando ya de delitos fuertes y bueno aquí tenemos una diputada que lo acepta, ella sí pidió a cambio de votos, aquí lo estaos viendo, el paquetacso y con todo respeto, ella misma ya lo acepto, hay video inclusive.</u></p> <p><b>Del minuto 7:35 a 8:10</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <u>Los que terminan perdiendo, como dice mi compañero Heber, somos nosotros, como pueblo mexicano, por personas que no tienen la capacidad, no tiene el conocimiento y yo no digo que una mujer quapa, bonita, sexy, no pueda aspirar a un puesto político porque se lo hubiese ganado, pero aquí lo estamos viendo que hasta los mismos priistas lo están aceptando, hasta ahí ellos mismos están aceptando que sí existe este contenido y ahora supuestamente están preocupadas, eso hubieran pensado antes de hacer este tipo de actividades que ponían en riesgo como tu lo mencionas, su integridad, pero que ahora ya involucra al pueblo de México, no se vale</u></p>	
3	<b>ESTO YA TRONO! GOBER DE MORENA DESPLUMAN A LOS YUNES. ADIOS A LA FAMILIA MAFIOSA.</b>	25 jul. 2022	<p><b>Del minuto 6:56 a 7:10</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <u>Obviamente como gobernadores, cuidan las formas para que luego no digan hay no persecución política, como ya sabemos el brother de Alito sabe hacerlo, bueno pa andar robando, bueno pa andar pidiendo packs, pero</u></p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=p8aAKkD26kM">https://www.youtube.com/watch?v=p8aAKkD26kM,</a>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			también bueno pa andar de chillón.	
4	<b>INE Y DIPUTADAS PRI DEMANDAN A JUNCAL SOLANO ¡NO CERRARÉ MI CANAL AUNQUE ME METAN AL BOTE!</b>	13 ago. 2022	<p><b>Del minuto 1:05 a 1:27</b>  <b>Voz femenina:</b> ...el día de hoy, recibí una demanda por parte del INE y por parte de las diputadas del PRI, donde me están obligando las señoras a borrar videos y publicaciones de bueno, esta investigación que estuvo circulando de la relación que habrían tenido con el dirigente del PRI para poder haber adquirido o entrado a la Cámara de Diputados como plurinominales...</p> <p><b>Del minuto 5:05 a 5:50</b>  <b>Voz femenina:</b> ...el veintiuno de julio, se recibió ante esta unidad, una denuncia por parte de Paola Sánchez, ustedes deben de recordar quién es la diputada Paola Sánchez, la famosa que se río, que no iba a pasar la Reforma Eléctrica, que ni siquiera se dio, ni siquiera el tiempo de leer la Reforma Eléctrica, insultó al pueblo de México afuera del recinto de la Cámara de Diputados y ella dijo que era plurinomial a mucha honra y como no le costaba el puesto, ella sabía que como tenía buena conexión con el señor delincuente, Alito, bueno pues ella podía seguir siendo pluri cuantas veces quisiera. Eso no es malo, o sea, eso para el INE no es malo, pero es malo mi trabajo, o sea, les incomoda lo que yo hago...</p> <p><b>Del minuto 7:40 a 8:25</b>  <b>Voz femenina:</b> ...también cuando puse en lugar de pasar las Reformas Eléctricas, pasaron ya saben la palabra</p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=lc4yuuvckhl">https://www.youtube.com/watch?v=lc4yuuvckhl</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<i>porque ya no la puedo ni decir, también quiere que borre texto con video, la lucha no es contra mí, el dirigente del PRI fue denunciado por hacer prácticas ilegales en contra de las mujeres, donde las extorsiona al tener contenido de estas señoras, donde las mismas de su partido, lo bueno, vimos ahí contenidos y videos, más de una, bueno, pues no dice que no, no lo descarta, o sea, ¿on'ta la mentira de mi parte o en dónde está la mala leche por decir lo que se tiene que decir?...</i>	

En concepto de esta CQyD, de manera preliminar **no se advierte que las publicaciones señaladas estén dirigidas a la quejosa, ni que se hayan realizado por su calidad de mujer**, sino que, se trata de una serie de señalamientos por actos presuntamente atribuibles a Alejandro Moreno y especulaciones respecto a qué personas podrían estar en posesión del supuesto material, sin que existan expresiones que denigren o agredan a la denunciante de manera unívoca.

Por lo tanto, no es posible considerar que las mismas estén sustentadas en estereotipos de género. En apariencia del buen derecho, dichas manifestaciones muestran la **expresión del interés que los internautas tienen sobre el tema**, sin que su connotación, por sí sola, y dado el contexto de su difusión, permita a esta autoridad electoral en sede cautelar identificarlas como preliminarmente constitutivas de VPMrG.

Destacando que algunas de las publicaciones tuvieron lugar en una red social, entendiendo a ésta como un medio de comunicación global predominante para la exposición de ideas, pensamientos e información de toda índole, mismas que, posibilitan un ejercicio democrático, abierto, plural y expansivo de la libertad de expresión, lo que provoca que la postura que se adopte en torno a cualquier medida que pueda impactarlas, debe estar orientada, en principio, a salvaguardar la libre y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

genuina interacción entre los usuarios, como parte del derecho humano a la libertad de expresión.

Por las razones expuestas, actuando bajo perspectiva de género<sup>33</sup> y dadas las particularidades del caso en concreto que se analizan, es que resulte **improcedente** la adopción de la medida cautelar solicitada respecto de las publicaciones que nos ocupan.

### II. EXPRESIONES QUE, BAJO LA APARIENCIA DEL BUEN DERECHO, PODRÍAN ACTUALIZAR VPMrG.

Como se ha señalado en apartados anteriores, la libertad de expresión encuentra diversos límites en su ejercicio, en ese sentido, la libertad de expresión en materia político-electoral encuentra un límite en cuanto a mensajes que contengan expresiones constitutivas de VPMrG, toda vez que la manifestación de este tipo de violencia no se refiere a temas de interés público o que tengan como fin llevar a cabo una crítica dura a personas públicas en el ejercicio de su cargo, por el contrario, tienen como objeto la afectación de los derechos político-electorales de las mujeres denostando su capacidad, estereotipando con base en su pertenencia a un género o negando su participación en actividades de la esfera pública.

En efecto, la libertad de expresión **debe ceder frente a los derechos humanos a la igualdad y a la no discriminación**, incluido el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, entre otros, porque si bien es cierto que las personas que ejercen un cargo de elección popular, como en el caso que nos ocupa, admiten un mayor grado de crítica social en la función pública, también lo es que esas libertades tienen límites precisamente cuando, con el pretexto de su ejercicio, se alteran otros derechos que pudieran traducirse en VPMrG.

Bajo esa tesitura, para esta CQyD, **desde una óptica preliminar**, reconociendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, se considera que las siguientes publicaciones **podrían actualizar VPMrG por la ejecución de VIOLENCIA SIMBÓLICA Y PSICOLÓGICA en su perjuicio, esto es, mediante la utilización**

---

<sup>33</sup> Para corregir los potenciales efectos discriminatorios que el ordenamiento jurídico y las prácticas institucionales puedan tener hacia las mujeres.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

de expresiones que denostan a las mujeres y que atentan contra su vida íntima, derivado del ejercicio de un derecho político-electoral.

El contenido de las publicaciones es el siguiente:

1. Publicaciones de Twitter

#	NOMBRE DEL PERFIL DE TWITTER	FECHA Y HORA DE PUBLICACIÓN	CONTENIDO		URL
1	Mima mx, @mima571130	9:06 p. m. · 14 ago. 2022	<p><i>Amigos</i> @palomaSnchez está denunciando a los compañeros que postean sobre los packs que las diputadas del @PRI_Nacional enviaron a #PadroteAlito se hacen dignos después de traicionar a México, hagamos publicaciones masivas y que nos denuncie a todos, a ver de cómo nos toca.</p>		<a href="https://twitter.com/mima571130/status/1558998429547864064?s=24&amp;t=d2xAz6pHaFA3MEOun-xnKw">https://twitter.com/mima571130/status/1558998429547864064?s=24&amp;t=d2xAz6pHaFA3MEOun-xnKw</a>
2	Mima mx, @mima571130	8:57 p. m. · 14 ago. 2022	<p><i>El cartel del @INEMexico de @lorenzocordovav puede proteger al #PadroteAlito @alitomorenc y defender a las dipupacks pero eso no borra la realidad de que las diputadas del @PRI_Nacional obtuvieron el cargo con fotos desnudas y por revolcones sexuales con líderes priistas.</i></p>		<a href="https://twitter.com/mima571130/status/1558996225101369346?t=qJSil22kjmRWkQcXqJk7eA&amp;s=08">https://twitter.com/mima571130/status/1558996225101369346?t=qJSil22kjmRWkQcXqJk7eA&amp;s=08</a>
3	Mima mx, @mima571130	9:47 p. m. · 14 ago. 2022	<p>Contenido de publicación denunciada:</p> <p><i>Jajajaja jajajaja y si líder les da sus buenos revolcones sexuales para</i></p>	<p>Contenido de publicación que cita:</p> <p><i>Paloma Sánchez @palomaSnchez · 12 ago. Me enorgullece</i></p>	<a href="https://twitter.com/mima571130/status/1559008945208958976?t=BrmafE3tTHLtdW7HvSogXw&amp;s=08">https://twitter.com/mima571130/status/1559008945208958976?t=BrmafE3tTHLtdW7HvSogXw&amp;s=08</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

			<p><i>hacerlas          DIPUTADAS          @palomaSnc          hez</i></p>	<p><i>pertenecer a          un Partido          que apoya,          respalda y          capacita a          los jóvenes          políticos de          México 🇲🇽</i></p> <p><i>Reconozco a          nuestro          Presidente          del PRI          @alitomore          n, por          confiar en los          jóvenes          Revolucionari          os.</i></p> <p><i>¡Feliz          #DíaInternaci          onalDeLaJuv          entud!</i></p> <p><i>(4          fotografías)</i></p>	
--	--	--	--	---	--

2. Publicaciones de YouTube

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
1	<p><b>ALITO SE ACABA DE ENTERAR! ANDREA CHÁVEZ LO HUNDE PARA SIEMPRE ¡PEDÍA EL 🍌 POR WHATS!</b></p>	6 Jul. 2022	<p><b>Del minuto 1:00 a 2:00</b>  <b>Voz femenina:</b> <i>El mismo Alito mi querida familia, bueno pues les pedía el pack, tanto a diputadas como a diputados para que bueno, a través de las fotografías los pudiera manipular, ¿Cómo funcionaba esto? Ok, tú quieres ser diputado, excelente, no te preocupes, pero a cambio te vas a tener que tomar una foto de atrás, de adelante y de allá donde en el fufurufu y posteriormente me entregas tus papeles, este te vas a tener que mochar con tanto y bueno si cumples con todos estos requisitos, pues te voy a dar</i></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs">https://www.youtube.com/watch?v=WOAG6NFppRs</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><i>la oportunidad de ser candidato a diputado o te voy a dar una plurinominal, obviamente que entre más pues cerca estuvieras del huyuyui pues más era la posibilidad o tenias mayor acceso a poder adquirir una pluri, porque hagan de cuenta que las pluri bueno, pues son premiadas, no?</i></p> <p><b>Del minuto 16:40 a 16:55</b>  <b>Voz femenina:</b> En la misma forma de andar moviendo mujeres, a las diputadas del PRI, digo que tristeza que a cambio de que les den una pluri acepten andar mandando esas fotos intimas de atrás, de adelante, de arriba y de abajo, creo que así no son las cosas...</p>	
2	<b>JUNCAL SOLANO NO SE DISCULPA CON KENIA LÓPEZ AUNQUE LA METAN AL BOTE! ANTES DE QUE BAJEN EL VÍDEO</b>	8 Jul. 2022	<p><b>Del segundo 33 al 40</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> El hecho de que panistas quieran obligarme a hacer algo que yo no quiero, yo no lo pienso discutir, <b>yo no soy las diputadas de Alito, que las traen amenazadas por el famoso pack.</b></p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k">https://www.youtube.com/watch?v=mzq22Mk9B4k</a>
3	<b>CALDERÓN PIDE CERRAR CUENTA DE JUNCAL SOLANO! NO AGUANTÓ FUERTE MENSJA DE LA YOUTUBER</b>	12 Jul. 2022	<p><b>Del minuto 1:35 a 1:55</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> Como es que Alito <b>extorsiona a las diputadas</b>, o que tiene ese esquema de trabajo donde las mismas diputadas <b>ya lo han aceptado</b>, tal vez algunas asustadas y <b>manipuladas</b> por Alito, otras con consentimiento que para poder <b>adquirir una diputación</b> era necesario eso.</p> <p><b>Del minuto 5:17 a 5:40</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> El requisito lo da su Alianza va por México, porque el PRI Alito Moreno, quien pide <b>fotos intimas para extorsionar, para manipular, para acordar con las</b></p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0">https://www.youtube.com/watch?v=xqagJqGGLr0</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
 UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
 UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><i>diputadas o para haberles dado esa pluri, esa fue una de las condiciones y no lo digo yo, inclusive hasta lo confesaron las propias diputadas, por eso ahorita andan preocupas.</i></p> <p><b>Del minuto 14:35 a 14:55</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Y con todo respeto y porque hay muchas, ya tras lo que aceptaron que, sin previo conocimiento o estudio, pues están ahí y no le entienden, no le entienden pues y es la realidad, que triste que si están para legislar hagan todo menos legislar y aquí lo estamos viendo en pantalla.</i></p>	
4	<p><b>ACABA DE PASAR!            CAPTAN A IRVING            CHILLON            ARMANDO            CONTENIDOS            FAKE PARA ALITO.            VETADO TV            AZTECA</b></p>	20 jul. 2022	<p><b>Del segundo 0 al 12</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Pues bueno, cuando fue esta transición, Alito le mintió a muchos priistas, les prometió las perlas de la virgen y cedió lugares a mujeres a cambio de estas fotografías.</i></p> <p><b>Del minuto 5:10 a 5:56</b></p> <p><b>Voz femenina:</b> <i>Ya se está conformando un delito y en que se está convirtiendo la cámara y quienes están tomando las decisiones de nuestro país, ósea, a mí sí me da mucha tristeza que no paso una reforma eléctrica por gente que no cuenta con las capacidades o con las habilidades y que ni si quiera tienen el perfil o no sé tú qué opinas.</i></p> <p><b>Voz masculina:</b> <i>Totalmente de acuerdo y que estas personas son las que al final de cuentas le deben toda su obediencia a ciertos personajes que dese las sombras o desde su comodidad de la mansión están operando. Entonces, creo que el mensaje va para todas aquellas personas que</i></p>	<p><a href="https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE">https://www.youtube.com/watch?v=2ErjimKzqKE</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<i>buscan y desean cambiar nuestro país, que no se vean amedrentadas, que no crean que es el único camino de llegar a transformar a México a través de enviarle ahí algún material pues comprometedor a algún dirigente.</i>	
5	<b>Hoy! MONREALISTAS REVIENTAN CASA DE MORENA ¡AMLO SE CALIENTA! MONRREAL QUEDA FUERA DEL PARTIDO</b>	28 jul. 2022	<b>Del minuto 11:47 a 12:07</b> <b>Voz femenina:</b> <i>Porque al final es importante tener un comité sano, que elija a los próximos candidatos a diputados, gobernadores, por sus capacidades y no que al rato pase los que sucede en el PRI, que su congreso nacional elige dependiendo el mejor pack o el mejor durazno, ósea son ese tipo de cosas que se deben de cuidar.</i>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg">https://www.youtube.com/watch?v=plNmCdAmgQg</a>
6	<b>AMLO TIENE BIEN AGARRADO A BIDEN! PEMEX RECUPERA BARCO DEL PACIFICO !NO LO QUERÍAN ROBAR!</b>	31 jul. 2022	<b>Del minuto 2:31 a 3:48</b> <b>Voz femenina:</b> <i>...Ella habla de que van a denunciar a quienes andan rolando esas imágenes, es decir, si existe, nuevamente esta diputada se lava las manos y dice "no, yo no he mandado, yo hablo por mí", entonces pues saben más que alguna sí lo ha hecho y bueno <b>pues aquí dice que qué tiene de malo andar mandando fotografías.</b> Digo, que al final cada quien es dueño de su cuerpo y cada quien sabe a <b>quién se las mandan.</b> El problema es eso, ¿no? <b>Que gracias a esto adquieres una diputación,</b> cuando en ninguna parte de la ley dice que <b>para ser diputada o diputado tienes que andar mandando la foto y que además si te esfuerzas o te esmeras en el ángulo en el que te la tomas también eres ganadora o acreedora a un carro último modelo o a un departamento y ustedes creen que ese dinero</b></i>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns">https://www.youtube.com/watch?v=7NJo5J3_hns</a>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><i>sale de la lana de Alito, no, además el señor toda la lana que tiene, ha sido de la que nos ha robado al pueblo de México y el presupuesto entonces que el INE le manda al PRI, va <b>destinado a comprarles departamentos últimos modelos a estas señoras</b>, ¿qué a gusto, no? Y las pelucas güeras bien a gusto disfrutando por este tipo de acciones que nada tienen que ver con el buen ser de un legislador y discúlpenme...</i></p> <p><b>Del minuto 07:37 a 8:15</b> <b>Voz femenina:</b> Aquí está la declaración y resulta que para ellas sí hay pronta justicia y expedita y para los periodistas que les arrebató la vida Alito, para aquellas personas que injustamente se quedaron sin la oportunidad de llegar a la cámara de diputados, para esas personas quien va a ver justicia y bueno aquí la obligan que todos los días, a las nueve de la mañana, la senadora de Morena les tiene que pedir disculpas públicas a estas señoras a través de todas sus cuentas, la verdad se me hace una tontería porque los que, repito, nos deberían de pedir disculpas son ellas, de cómo ha denigrado la imagen de la mujer.</p>	
7	<b>ESPOSA DE ALITO NO QUIERE SABER NADA DE ÉL EN SU VIDA ! LO CORRE DE SU CASA.</b>	26 jul. 2022	<p><b>Del minuto 0:41 a 1:10</b> <b>Voz femenina:</b> ...en contra de estos audios y que el mismo López Doriga, la semana pasada confirmó que es cierto, que el señor, bueno pues (inaudible) a medios de comunicación, <b>que es cierto que tiene fotos del durazno de algunas integrantes de la bancada del PRI</b>, bueno pues también hoy se da a conocer por parte de Claudia</p>	<a href="https://www.youtube.com/watch?v=sInBI8XfvWA">https://www.youtube.com/watch?v=sInBI8XfvWA</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

#	TITULO DEL VIDEO	FECHA DE TRANSMISIÓN	AUDIO	URL
			<p><i>Sheinbaum, que no solamente tiene del PRI, también tiene del PAN y esto también va encaminado a bueno, el hecho de que Layda Sansores no solo hablará de Alito...</i></p> <p><b>Del minuto 3:20 a 3:44</b> <b>Voz femenina:</b> <i>...y adelanta que no solamente son las del PRI, la señora buchona, alcaldesa en una de las zonas..., también mandó el durazno mi querida familia, quiero que sepan porque si no se manda, no vale, sabrá Dios si también lo habrá operado...</i></p> <p><b>Del minuto 6:56 a 7:27</b> <b>Voz femenina:</b> <i>...pero no solamente eso, ya hay nombres directos, mi querida familia, <b>exactamente nombres y apellidos de las que mandan el paquetazo...</b> ya le advirtió al presidente del PRI que se hartó de ser señalada y de ser una agachona porque el señor se <b>mete con diputadas, ya quedó aclarado ahí el famoso cuarto,</b> y que ella no puede hacer absolutamente nada...</i></p>	

De las publicaciones citadas en este apartado se observan elementos que en sede cautelar constituyen VPMrG:

1. Expresiones como *“los packs que las diputadas del... enviaron a...”*, *“las diputaciones pero eso no borra la realidad de que las diputadas del... obtuvieron el cargo con fotos desnudas y por revolcones sexuales...”*, *“...jaja y sí el líder les da sus buenos revolcones sexuales para hacerlas DIPUTADAS...”*, entre otras, que no están amparadas por el derecho de libertad de expresión, toda vez que tienen como finalidad ofender y descalificar a la denunciante;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

2. Comentarios como *“que lograron adquirir un curul a través de fotografías, pues, intimas, candentes, cachondas, pues la que estuviera mejor o la que aceptara hacer después de esas fotografías se ganaba el puesto”; “ellas mismas están subiendo las fotos a través de cuentas anónimas”; “porque efectivamente existían estas fotografías”; “si está muy mal que se vendan las diputaciones a cambio de que, de una fotografía íntima, porque eso a final de cuentas es una vendimia de mujeres”; “les pedía el pack, tanto a diputadas... para que a través de fotografías los pudiera manipular... te vas a tener que tomar una foto de atrás, de adelante, del fufurufo...y si cumples con todos estos requisitos, pues te voy a dar la oportunidad de ser diputado o te voy a dar una plurinominal, obviamente que, mientras más cerca estuviera del huy-huy, pues más era la posibilidad o tenías mayor acceso a poder adquirir una pluri”; “es la misa forma de andar moviendo mujeres, a las diputadas del PRI... a cambio de que les den una pluri acepten andar mandando esas fotos íntimas de atrás, arriba y abajo”; “yo no soy las diputadas de alito, ahí que las traen amenazadas por el famoso pack”; “quién pide fotos íntimas para extorsionar, para acordar con las diputadas o para haberles dado es pluri... lo confesaron las propias diputadas”; “y porque hay muchas, ya, tras lo que aceptaron que, sin previo conocimiento o estudio pues están ahí legislando y no le entienden”; “se dio lugares a mujeres a cambio de estás fotografías”; “éstas personas son quiénes deben toda su obediencia a ciertos personajes que desde las sombras o desde su comodidad de la mansión están operando”; “y no que al rato pase lo que sucede en el PRI que su congreso nacional elige dependiendo del mejor pack o el mejor durazno”;*

Ahora bien, del análisis **preliminar** de las publicaciones de este apartado, esta CQyD considera que se traducen en VPMrG, toda vez que, tienen el propósito de ofender, denostar, descalificar y cosificar a la denunciante, afirmando categóricamente que, por una parte, existen dichas fotografías y, por otra, que el envío de éstas es la forma de obtener y/o asegurar una diputación.

En este punto, cabe destacar que la LGIPE establece que la VPMrG es una infracción a la ley y, entre otras, puede manifestarse en cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

derechos políticos y electorales<sup>34</sup>; por su parte la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (**LGAMVLV**) establece que la VPMrG puede expresarse, entre otras formas<sup>35</sup>, incumpliendo las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres; difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos; **divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer** candidata o **en funciones, por cualquier medio físico o virtual**, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género; ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos; cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

Una vez sentado lo anterior, bajo la apariencia del buen derecho, cada una de las expresiones analizadas contienen elementos misóginos y discriminatorios por razón de género en perjuicio de la Diputada denunciante, en tanto que se dirigen a exhibirla cuestionando los méritos por los que llegaron al cargo público que actualmente ocupa, pretenden nulificar su trabajo como legisladora federal y tienen como objeto reducir, tanto en lo colectivo, como en lo individual, a objeto sexual con una relación de supra-subordinación con el dirigente nacional de su partido.

Desde una óptica preliminar, estas expresiones, no se encuentran amparadas bajo el derecho a la libertad de expresión, pues mediante expresiones vejatorias que no se relacionan a una crítica al trabajo que desempeñan, ni aportan elementos en función del interés general o al derecho a la información de la ciudadanía, se pretende anular completamente a la denunciante como mujer capaz de desempeñarse en el ámbito político, mediante la cosificación del cuerpo femenino y la utilización de un lenguaje sexista.

---

<sup>34</sup> Artículo 442 Bis, párrafo 1, inciso f) de la LGIPE.

<sup>35</sup> Artículo 20 Ter, fracciones I, IX, X, XVI y XXII de la LGAMVLV.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

De acuerdo con el Fondo de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a pesar de que el papel de las mujeres en la sociedad ha experimentado cambios desde principios del siglo XX, particularmente en las últimas décadas, los mensajes que el lenguaje sigue transmitiendo sobre ellas refuerzan su papel tradicional y dan una imagen de ellas relacionada con el sexo y no con sus capacidades y aptitudes, intrínsecas a todos los seres humanos.<sup>36</sup>

Del análisis de las publicaciones, se desprende, desde una óptica preliminar, la insinuación de que la denunciante supuestamente ejerce un cargo federal a cambio de compartir contenidos íntimos, perpetua el estereotipo de que las mujeres sólo pueden crecer en el área profesional manteniendo relaciones con hombres a cambio de dinero u otros beneficios<sup>37</sup>.

Así, desde la óptica preliminar, hay una cosificación y culpabilización en el contenido de las publicaciones denunciadas, lo que puede significar riesgos que afecten su carrera política y salud mental, ya que se tiene una influencia en la opinión pública, perpetuando y legitimando un orden de género opresivo en el que se descalifica a las mujeres y muchas veces desde el anonimato.

En el caso particular, desde la apariencia del buen derecho, las publicaciones en análisis se consideran como mensajes o lenguaje sexista, que conlleva la carga sobre el cuerpo y la sexualidad de la mujer al ser el motivo de los comentarios, ya que la relacionan al ámbito estrictamente erótico y sexual, lo que se traduce en una descalificación como sujeta para tomar decisiones dentro de la política. El impacto es diferenciado, toda vez que el estereotipo asociado al ejercicio de un cargo a cambio de imágenes de índole íntimo, como se expuso anteriormente, es un medio de subordinación de la mujer hacia el hombre, apelando a una violencia estructural normalizada en la sociedad en el que las personas consideran que pueden realizar comentarios basados en prejuicios de género dirigidos al cuerpo y la sexualidad de las mujeres.

En ese sentido, se considera que la negación de la denunciante como política y

---

<sup>36</sup> UNESCO. Recomendaciones para un uso no sexista del lenguaje. P. 2.

<sup>37</sup> Carole Pateman, en su libro "El contrato sexual" explica que *la historia del contrato sexual dice cómo el contrato es el medio a través del cual se crea y se sustenta el derecho patriarcal*.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

legisladora en las publicaciones del presente apartado, perpetúan estereotipos de la mujer respecto de sus cualidades sexuales, como lo señala Marcela Lagarde: ***“Las cualidades físicas de la mujer, sobre todo las sexuales, implican relaciones sociales y económicas, eróticas, procreadoras, emocionales, intelectuales y políticas de las mujeres, y son obligatorias y compulsivas. Entre ellas se consideran sustento y expresión de la feminidad las actitudes, las formas de comportamiento, los tipos de relaciones privadas y públicas, los espacios de vida (...) las actividades propias, desde el no-trabajo y el baile hasta la plegaria y el tejido de redes afectivas en el cuidado de los otros.”***<sup>38</sup>

Es así que las expresiones analizadas, evidencian, desde esta sede cautelar, violencia simbólica en contra de la quejosa, considerada ésta, de acuerdo con el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género de la SCJN, como un término acuñado por Pierre Bourdieu, y da cuenta que, en la actualidad, se puede representar por el uso y reproducción de estereotipos y roles de género, la reproducción de ideas y mensajes basados en la discriminación y desigualdad, etcétera.<sup>39</sup>

Para Pierre Bourdieu, la violencia simbólica es reconocida como un tipo de violencia ***“amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento”***<sup>40</sup>

Esto es, la violencia simbólica está representada por actitudes, gestos, patrones de conductas y subordinación, tanto de género, como de clase o raza; de forma que ese simbolismo es la base que sostiene el maltrato y lo perpetúa, al estar presente y normalizado en todas las formas de violencia y garantizar que sean efectivas.<sup>41</sup>

Asimismo, Pierre Bourdieu, en la obra *“Language and Symbolic Power”*, señala que ***“anclando los valores y creencias culturales en las que se sustenta, la discriminación***

---

<sup>38</sup> Lagarde, Marcela. *Los Cautiverios de las Mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*, p. 783. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2005.

<sup>39</sup> Consúltese: (Krook y Sanín, 2016).

<sup>40</sup> BOURDIEU, Pierre. *“De la domination masculine”*, Le Monde, Août 1998.

<sup>41</sup> Protocolo para juzgar con perspectiva de Género de la SCJN. págs. 71-72.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

*de género desempeña una violencia simbólica, aquella que no se ejerce mediante la fuerza física, sino a través de la imposición de una visión del mundo, roles sociales, categorías cognitivas y estructuras mentales*".

Dicho autor, enfatiza que la violencia simbólica conforma el trabajo previo que asegura la adquisición de hábitos de dominación y sumisión de un determinado colectivo, ayudando a aceptar como naturales unas condiciones de existencia intolerables, que por ser acordes a la ideología dominante se presentan disfrazadas de sentido común. Así, la violencia simbólica arranca sumisiones que ni siquiera se perciben como tales, apoyándose en unas "expectativas colectivas" o en unas creencias "socialmente inculcadas", y por ello, con frecuencia es invisible.

En ese mismo sentido, Emelina Galarza, Rosa Cobo y Mar Esquembre<sup>42</sup> señalan que *toda sociedad tiene un centro simbólico en el que se asientan los valores dominantes de la sociedad. Este centro simbólico está vinculado a las diferentes instancias de socialización. De este espacio surgen los mandatos socializadores. Y, por ello mismo, apuntan a las subjetividades individuales y colectivas. La socialización es una herramienta central en la constitución de la subjetividad. Y las definiciones sociales son el soporte sobre el que se asienta el imaginario colectivo patriarcal. En este espacio simbólico se gesta la complicidad inconsciente del oprimido con el opresor, que facilitará la hegemonía de los varones. Por eso, los valores instalados en el centro simbólico social constituyen la base del consenso social. Cuando las estructuras simbólicas funcionan adecuadamente, el consenso está garantizado y se oscurece el origen de la violencia masculina. El consenso trae consigo la „aceptación“ del dominio por parte de los dominados. Por supuesto, esa dominación tiene un carácter no consciente y ahí, precisamente, radica el éxito del patriarcado y las condiciones de su propia auto-reproducción. En otros términos, la violencia y el dominio son las dos caras de la misma moneda. La violencia patriarcal, la invisible, no es una anomia ni tampoco una disfunción del sistema. Forma parte del sistema y lo constituye. Por eso, el sistema patriarcal no puede subsistir sin violencia. Y por eso, sus estructuras, las simbólicas y las materiales, son profundamente coactivas. Pues bien, en este mundo simbólico se encuentra uno de*

---

<sup>42</sup> E Galarza Fernández, R Cobo Bedía, M Esquembre Cerdá (2016): "Medios y violencia simbólica contra las mujeres". Revista Latina de Comunicación Social, 71, pp. 818 a 832



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

*los nudos fundamentales de la violencia contra las mujeres, pese a que aparece como una realidad no violenta y, por ello, no política.*

Para esta Comisión, las publicaciones que se analizan en este apartado, desde la apariencia del buen derecho, representan una agresión hacia la quejosa con un tratamiento peyorativo que encuentra su fundamento en una connotación de índole sexual, tácita o inferida, que niega a la denunciante en su calidad de Diputada Federal, y reproduce los estereotipos discriminatorios de género, sin que sea óbice el cargo que ostenta, y que, ante su proyección pública, su nivel de tolerancia a la crítica severa se considere más amplio.

En efecto, dichos señalamientos se basan en la concurrencia de **condiciones o circunstancias que vinculan a la denunciante con el supuesto ejercicio de un cargo público a cambio de imágenes íntimas, que realizan afirmaciones sobre su vida íntima y que la colocan en un plano de servicio ante figuras masculinas o exigen imágenes privadas por el hecho de ejercer un cargo público. Lo anterior**, en modo alguno se encuentra dirigido a cuestionar aspectos amparados bajo el debate público o relacionados con la crítica severa a determinado ámbito político o el ejercicio del servicio público, sino que reproducen estereotipos de género que no se vinculan con algún tipo de información relevante en el contexto político, y que no le incumben a la sociedad en general, sino que son aspectos protegidos por referirse a la vida privada.

En tal tenor, Salmerón Arroyo señala que, para realizar la labor periodística con perspectiva de género, resulta necesario el cuestionar si la información presentada va a reflejar la problemática que se trata de mostrar en el contenido periodístico<sup>43</sup>. Asimismo, indica que es importante no exponer imágenes de las mujeres violentadas o cualquier otro aspecto que resulte violatorio a su privacidad<sup>44</sup>. De tal forma, el que se presenten imágenes de las cuales son identificables la denunciante en el presente asunto, preliminarmente incumple con los estándares antes referidos, y presuntamente revictimiza a la quejosa en el asunto en estudio.

---

<sup>43</sup> Salmerón Arroyo, Cristina, *et. al.* (s.f.), *Un manual urgente para la cobertura de violencia contra las mujeres y feminicidios en México*, ONU Mujeres, p. 94. [https://www.spotlightinitiative.org/sites/default/files/MANUAL\\_PERIODISTAS-SPOTLIGHT\\_1.pdf](https://www.spotlightinitiative.org/sites/default/files/MANUAL_PERIODISTAS-SPOTLIGHT_1.pdf)

<sup>44</sup> *Ibidem.* pp. 91 y 92





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

También esta CQyD advierte, bajo una óptica preliminar, la posible existencia de **violencia sexual** en contra de la denunciante, ya que como se ha expuesto a lo largo del presente apartado, diversas de las publicaciones denunciadas contienen una valoración basada en estereotipos de género respecto la intimidad de la denunciante, misma que no se encuentra amparada bajo la libertad de expresión.

Asimismo, se considera, bajo una óptica preliminar, que las publicaciones que se analizan constituyen **violencia psicológica**, pues mediante las mismas se insulta, descalifica, difama y desprestigia a la mujer mediante mensajes que tienen una connotación negativa en el contexto social y que, a su vez, devalúan las capacidades que las mujeres tienen para ejercer un puesto político, lo que persigue afectar el aspecto psicológico de la denunciante.

En ese sentido, y bajo una óptica preliminar, se considera que, mediante los mensajes se podría estar generando una afectación emocional a la denunciante, tomando en cuenta que éstos se **dirigen a cosificarla y poner en duda e inclusive negar sus capacidades como mujer para ejercer cargos de elección popular** lo que, de manera ejemplificativa, pudiera generar la sensación de desánimo, confusión, aislamiento, entre otras.

Asimismo, la violencia contra las mujeres es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres; por lo que tolerar publicaciones como las señaladas anteriormente, podría invisibilizar la violencia política, obstaculizando la elaboración y aplicación de políticas que constituyan una auténtica tutela al derecho de vivir libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación en menoscabo de los derechos de las mujeres.

En ese sentido, atendiendo al criterio establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia **21/2018** de rubro **VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO**,<sup>45</sup> se destaca

---

<sup>45</sup> Consultable en

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=21/2018&tpoBusqueda=S&sWord=violencia, pol%c3%adtica>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

que, en el presente caso, desde una mirada preliminar, se configuran los cinco elementos de acto u omisión que podrían configurar VPMrG a saber:

1. Las expresiones denunciadas **SÍ se dirigen a la denunciante por el hecho de ser mujer**, generando un impacto **diferenciado que le afecta desproporcionadamente**; al versar sobre supuestos aspectos de su vida íntima que la colocan en un estado de subordinación frente a un hombre.
2. Las expresiones denunciadas **SÍ menoscaban el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos político-electorales de la denunciante a ser votada, en su vertiente de ejercicio del cargo, y de participación política**; al negar la capacidad para ejercer un cargo público, e involucrando aspectos de su vida íntima como presupuestos para ser electa y/o ejercer un cargo de elección popular.
3. Las expresiones denunciadas **SÍ** ocurren en el **ejercicio de derechos político-electorales**; ya que la denunciante ostenta la calidad de Diputada Federal de la LXV Legislatura.
4. Las expresiones denunciadas **SÍ** constituyen violencia **verbal, escrita, psicológica y simbólica**; pues se efectuaron mediante las publicaciones en redes sociales que se dirigen a cosificarlas y a poner en duda su capacidad como mujeres para ejercer un cargo en el servicio público, inclusive conteniendo amenazas implícitas o explícitas sobre su vida privada en relación con el ejercicio del cargo que ostentan.
5. Las expresiones denunciadas son perpetradas por personas físicas, internautas o influencers usuarias de las redes sociales, entre otras, Twitter y YouTube.

Por lo anterior, se estima necesario, razonable y proporcional, **DICTAR MEDIDAS CAUTELARES** y, por tanto, **ORDENAR A LOS USUARIOS IDENTIFICADOS DE LAS REDES SOCIALES QUE, DE MANERA INMEDIATA Y EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDERSE DE TRES HORAS, CONTADAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, RETIREN LAS ALUDIDAS PUBLICACIONES.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

En consideración de lo anterior, se ordena a las personas titulares de las cuentas en las que se alojan los contenidos descritos anteriormente, para que den cumplimiento al retiro de las publicaciones señaladas.

En el mismo sentido, se ordena a las redes sociales Twitter y YouTube a retirar los contenidos señalados anteriormente.

Hecho lo anterior, se solicita que informen de manera inmediata a la UTCE de cumplimiento a lo solicitado, así como acompañar copia de la documentación o constancias que justifiquen lo afirmado; ello, con la finalidad de obtener un elemento que respalden su veracidad.

### III. TUTELA PREVENTIVA.

La denunciante solicita a esta CQyD medidas cautelares en la modalidad de tutela preventiva, a efecto de que se conmine a las personas denunciadas que no se continúe difundiendo contenido que actualice VPMrG.

Esta CQyD considera que es **PROCEDENTE** el dictado de medidas cautelares **respecto de la usuaria de la red social en Twitter Mima mx, @mima571130, en su vertiente de tutela preventiva**, por las razones y para los efectos que enseguida se explican y detallan.

Como se razonó con antelación, desde una perspectiva preliminar los hechos denunciados pudieran resultar ilegales, debido a que, bajo la apariencia del buen derecho, las declaraciones de Layda Elena Sansores San Román, retomadas por diversos medios informativos, dieron origen a publicaciones que configuran VPMrG, en contra de las Diputadas Federales del PRI.

Al respecto, debe tenerse en cuenta, en principio, que la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo, según lo establecido en la jurisprudencia 14/2015, de rubro **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA**<sup>46</sup>.

En efecto, la vertiente de tutela preventiva inherente a las medidas cautelares consiste no solo en que la autoridad competente dicte provisiones para que el probable infractor se abstenga de realizar una conducta que pudiera causar alguna clase de daño, sino en adoptar las medidas de precaución necesarias para que éste no se genere, y tiende a prevenir una actividad que puede resultar ilícita, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida.<sup>47</sup>

Así, la tutela preventiva parte del supuesto de que existen valores, principios y derechos que requieren de una tutela específica, real y dúctil, en atención a que todo lo que está reconocido por el derecho sustantivo debe encontrar una verdadera protección que no solo obligue a cesar las actividades que causan el daño, sino a adoptar las medidas necesarias para evitar el comportamiento lesivo.<sup>48</sup>

Ahora bien, para la adopción de tales medidas, la autoridad electoral debe contar con información suficiente respecto a una probabilidad alta, real y objetiva de que las conductas presuntamente ilegales se llevarán a cabo, y no la mera posibilidad de que así suceda, es decir, se requiere la existencia de un riesgo o peligro real en la afectación de los principios rectores de la materia electoral y en otros bienes constitucionales. A la par de lo anterior, la Sala Superior ha considerado que la autoridad competente para el dictado de las medidas cautelares, debe realizar un razonamiento predictivo sustentado en evidencias que permitan inferir, con cierto grado de plausibilidad, que los actos sobre los que se dictan, continuarán o se repetirán, sobre la base de indicios razonables, evidencias o una situación fáctica existente, que permitan presumir (verdad relativa) que un hecho podrá realizarse por primera vez, repetirse o continuarse en caso de prolongarse en el tiempo.

La máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral ha señalado que dicho juicio

---

<sup>46</sup> Consultable en el sitio web <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=14/2015>

<sup>47</sup> Conforme al criterio sostenido en la resolución dictada en el expediente SUP-REP-114/2019

<sup>48</sup> La tutela preventiva pretende reducir el riesgo de la comisión de un daño, mientras que la tutela inhibitoria previene la reiteración de un ilícito (Véase SUP-REP-20/2021).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

de plausibilidad no implica en modo alguno que deben probarse hechos futuros (cuestión imposible en la práctica probatoria), sino que, deberán valorarse hechos pasados que indiquen o permitan presumir que alguna conducta probablemente ilegal, pueda ocurrir de forma inminente. En el caso de las medidas cautelares (entre ellas, la tutela preventiva) el juicio de plausibilidad exige ir más allá de la simple apariencia de la comisión de un ilícito, demanda la presencia de elementos de convicción concretos que respalden la hipótesis fáctica sostenida por quien reclama la tutela cautelar preventiva. Con base en ese juicio, ha sido criterio de la citada Sala Superior,<sup>49</sup> que el estándar probatorio de las medidas cautelares es en realidad un “estándar de apreciación” o “estándar de prueba atenuado”, el cual no requiere que el hecho esté plenamente probado, pero existan indicios razonables sobre los hechos infractores que se alegan (contrario al estándar de convicción requerido para el dictado de una resolución de fondo) y su inminente acontecimiento.

En este sentido, la Sala Superior ha estimado<sup>50</sup> que los actos de inminente realización son aquellos: 1. Cuya existencia es indudable y solamente falta que se cumplan determinadas formalidades para que se ejecuten, 2. Que puedan estimarse como reales y objetivos como consecuencia lógica de uno ya existente y, 3. Pueda inferirse su verificación derivado de acciones concretas dirigidas a producirlos o generarlos.

En ese sentido, toda vez que en el caso bajo estudio se denunciaron a dos internautas o influencers, que han realizado publicaciones en diversas fechas a partir de las declaraciones de la Gobernadora de Campeche, lo cual ha acontecido en todo el territorio nacional y de manera reiterada, es decir, existe un indicio que probablemente dichas manifestaciones se sigan emitiendo en similar o igual tenor, se considera que existe un riesgo actual y real, de que las personas denunciadas incurran nuevamente en posibles vulneraciones a los principios constitucionales y legales en materia de VPMrG.

Debido a las múltiples expresiones preliminarmente constitutivas de VPMrG, a fin

<sup>49</sup> Véase SUP-REP-62/2021.

<sup>50</sup> Véase, SUP-REP-17/2017, SUP-REP-280/2018 y SUP-JE-13/2020, entre otros. 30 Véase tesis de rubro: “ACTOS INMINENTES, CONCEPTO DE.” Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro 233867, Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación. Volumen 9, Primera Parte, página 13.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Acuerdo ACQyD-INE-154/2022

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS

de evitar que este tipo de conductas se repitan o continúen en el futuro, es que es **PROCEDENTE** emitir una la medida cautelar, **respecto de la usuaria de la red social en Twitter Mima MX, @mima571130**, en su vertiente de tutela preventiva.

En la inteligencia que, una medida similar ya fue emitida en el diverso Acuerdo **ACQyD-INE-148/2022** respecto de la internauta identificada como Juncal Solano, respecto de diversas publicaciones en redes sociales como Twitter y YouTube.

Es importante resaltar que los razonamientos expuestos no prejuzgan sobre la existencia de las infracciones denunciadas, lo que en todo caso será materia de la resolución de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que se ocupe del fondo de la cuestión planteada.

### SÉPTIMO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la *Constitución Federal*, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41 de la CPEUM; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la *LGIPE*; 2, párrafo 1, fracciones XXI y XXII, 38, 40, 43 y 44, del RQyDVPMrG, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se declara **IMPROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando **SEXTO, APARTADO I** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Se declara **PROCEDENTE** la adopción de medidas cautelares solicitadas, en términos y por las razones establecidas en el considerando **SEXTO, APARTADOS II y III** de la presente determinación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Acuerdo ACQyD-INE-154/2022**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

**Exp. UT/SCG/PE/PSR/CG/383/2022,  
UT/SCG/PE/MAA/OPLE/MICH/392/2022, Y  
UT/SCG/PE/IBC/JD36/MEX/394/2022 ACUMULADOS**

**TERCERO.** Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

**CUARTO.** En términos del considerando **SÉPTIMO**, el presente Acuerdo es impugnable mediante el **recurso de revisión del procedimiento especial sancionador**, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el diecinueve de agosto de dos mil veintidós, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez, del Consejero Electoral Doctor Ciro Murayama Rendón, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA  
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**DOCTORA ADRIANA MARGARITA FAVELA HERRERA**